



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 03 de Diciembre de 2019
Año C Edición No. 97

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|----|
| REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 4 |
| REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 18 |
| REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 39 |
| REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.. | 53 |

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|------------|
| REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 63 |
| REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.... | 93 |
| REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 109 |

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|-----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 190/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 145 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 1183/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil en Ciudad de México..... | 146 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 92/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de las Acciones de Nulidad y Proforma, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero..... | 147 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 93/2001-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero..... | 150 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|-----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 171/2013-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 151 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 382/2017-I, relativo al Juicio ordinario Civil (Acción de Condena), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 152 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 153 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 154 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 155 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 155 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Fracción del predio urbano, ubicado en Lote Número 22 Calle Ruffo Figueroa, Colonia Ampliación Reforma de Costa en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 156 |
| Publicación de Aviso de Deducción Fiscal por parte de la empresa denominada Autos Acapulco, S.A. DE C.V. en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 156 |

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato, que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, han estado llevando a cabo un proceso de regularización de acciones internas con miras al mejoramiento institucional, a través de la participación de la comunidad bachiller para la operación óptima de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles Educativos, como lo prevé la Ley de Educación del Estado de Guerrero, en relación con el Capítulo VII "De la participación social en la educación", sección primera de la Ley General de Educación.

Que las Asociaciones de Padres de familia, son órganos externos de apoyo al plantel para que los padres de familia participen y colaboren en una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles, de tal manera que el plantel y la asociación de padres de familia, pueden conjuntamente resolver los problemas que se presenten en el proceso educativo.

Que los padres de familia tienen una participación fundamental, tanto en la educación en principios y valores de sus hijos, como en las acciones que tienden a consolidar al plantel, por lo que es relevante la integración y participación de las asociaciones, ya que con ello se estaría en la posibilidad de que los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero cuenten con mejor infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico, para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Que el presente Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, define la forma en que se regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, mismas que serán órganos de participación social en cada uno de los planteles educativos, para lo cual se hace también necesario que ayuden a vigilar el desarrollo educativo, el mejoramiento de la imagen del Plantel y a auxiliar en el orden institucional; asimismo, establece que los órganos de gobierno de dichas asociaciones, serán la Asamblea General y la Mesa Directiva, eligiéndose anualmente ésta última que las representará ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y demás autoridades educativas del Estado y de que sus acciones serán autónomas e independientes, limitándose a realizar sus objetivos dentro del marco que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que las Asociaciones de Padres de Familia, deben abstenerse de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los planteles y de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y no deberán efectuar actividades lucrativas en beneficio de sus asociados.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento, regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Las Asociaciones de Padres de Familia, serán órganos de participación social que se contemplan en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar en el mejoramiento de los espacios educativos en beneficio de los estudiantes del nivel medio superior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

III. Participar en la aplicación de cooperaciones que en numerario, bienes y servicios las propias asociaciones hagan en beneficio de los planteles;

IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;
y

V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los alumnos.

Artículo 4. Tendrán derecho a formar parte de las Asociaciones de Padres de Familia, los padres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos y que se encuentren registrados ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 5. Los cargos que se ostenten en las Asociaciones de Padres de Familia, serán de carácter honorífico y no tendrán derecho a gratificación o emolumento alguno por las acciones que lleven a cabo en beneficio del plantel o de los estudiantes del mismo.

Artículo 6. Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos y académicos de los planteles y de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y no deberán efectuar actividades lucrativas en beneficio de sus asociados, ni incidir en acciones de carácter político a favor o en contra de algún partido político o candidato del mismo.

Artículo 7. El Director del Plantel dentro de los primeros quince días al inicio de cada semestre escolar, convocará a una Asamblea General de Padres de Familia con el fin de que se constituyan en asociación en términos del presente Reglamento.

Artículo 8. En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación de este Reglamento, la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, determinará el criterio que deberá prevalecer.

Capítulo II

Constitución de las asociaciones

Artículo 9. En cada Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se constituirá una Asociación de Padres de Familia, la cual se denominará de la forma siguiente:

"Asociación de padres de familia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero» (Agregar el número del plantel y el nombre de la población a que pertenezca la asociación).

Artículo 10. No podrán ocupar cargos dentro de las Asociaciones de Padres de Familia, aquellas personas que además de tener la tutela o la patria potestad del alumno, sean docentes, trabajadores administrativos o desempeñen cargos directivos dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 11. La Asociación de Padres de Familia, podrá ejercer los derechos que tenga contemplados como tal hasta que se le otorgue el registro correspondiente por parte de las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 12. Las Asociaciones de Padres de Familia y sus Mesas Directivas, no podrán tener filiación o nexo con algún partido político, ni de orden religioso, ya que sus objetivos y funciones serán eminentemente educativas.

Artículo 13. Los conflictos internos que se presenten en las Asociaciones de Padres de Familia, se resolverán de acuerdo al dictamen que emita la Dirección del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Capítulo III **Registro de las asociaciones**

Artículo 14. La Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del área jurídica, llevará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones de Padres de Familia, en el que gratuitamente se inscribirán:

I. El acta constitutiva de las Asociaciones de Padres de Familia;

II. El plan de trabajo de las asociaciones señaladas en la fracción anterior; y

III. Las actas en que conste la elección de la mesa directiva, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

Artículo 15. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, previa revisión de los documentos entregados y del cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. El Registro de las Asociaciones de Padres de Familia deberá solicitarse dentro de un lapso de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el acto que deba registrarse.

Artículo 17. Para solicitar el Registro de los Planes de Trabajo de las Asociaciones de Padres de Familia se concede un plazo de un mes a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 18. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Incumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Falta de requisitos de la documentación constitutiva que se presente;

III. Falsedad en los documentos que se ofrezcan para el registro;

IV. Incumplimiento a los planes y programas de trabajo; y

V. Clausura o baja del plantel.

Artículo 19. No se efectuará ningún registro sin la constancia expedida por los Directores de los Planteles, mediante la cual, se compruebe la realización de los actos que amparan los documentos que pretendan registrarse.

Artículo 20. Las Asociaciones de Padres de Familia constituidas conforme al presente Reglamento, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción.

La representación legal de la Mesa Directiva a que se refiere este Reglamento, será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

Artículo 21. Una vez obtenido el registro, el Director del Plantel, les podrá expedir la constancia de acreditación y sus respectivas credenciales.

Capítulo IV

Competencia de las asociaciones

Artículo 22. Las Asociaciones de Padres de Familia para el cumplimiento de su objeto, serán competentes para conocer de los asuntos siguientes:

I. Representar a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos que sean miembros de las asociaciones;

II. Proponer y promover en coordinación con los directores de los planteles y, en su caso, con los demás órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los planteles;

III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las Asociaciones;

IV. Colaborar en la ejecución de programas de educación para adultos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros, y su situación en el empleo, en el ingreso y en la producción;

V. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los alumnos;

VI. Desarrollar sus respectivos programas de trabajo; y

VII. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas académicos.

Artículo 23. La competencia de las Asociaciones de Padres de Familia se ejercerá en forma coordinada con los directores de los planteles y con las autoridades educativas competentes de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tengan a su cargo.

Artículo 24. Las Asociaciones de Padres de Familia elaborarán un plan anual de trabajo y mediante acuerdos, aprobarán el financiamiento para su operación.

Los planes y programas de trabajo de las Asociaciones de Padres de Familia, deberán ser aprobados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, a través de la Dirección Administrativa.

Artículo 25. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, podrá considerar programas específicos que presenten las Asociaciones de Padres de Familia, dentro del marco jurídico que les corresponda para eventualmente conceder su apoyo financiero.

Capítulo V

Derechos y obligaciones

Artículo 26. Los miembros de las Asociaciones de Padres de Familia, tendrán los derechos siguientes:

I. Solicitar la intervención de las asociaciones para el planteamiento ante las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o representados;

II. Ejercer el voto en las asambleas;

III. Ser electos para formar parte de las Mesas Directivas de las Asociaciones a que se refiere el presente Reglamento;

IV. Colaborar a solicitud de las autoridades u órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en las actividades culturales y sociales que se realicen en los planteles;

V. Participar a propuesta de los Directores de Plantel, en el tratamiento de los problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos, pupilos o representados; y

VI. Separarse voluntariamente de las Asociaciones de Padres de Familia, previo aviso con un mes de anticipación a la Mesa Directiva.

Artículo 27. Los miembros de las Asociaciones de Padres de Familia tendrán las obligaciones siguientes:

I. Participar en actividades de educación para adultos que emprendan las Asociaciones;

II. Cooperar para el cumplimiento de los planes y programas de trabajo de las asociaciones;

III. Apoyar el proceso educativo de sus hijos, pupilos o representados;

IV. Colaborar en las actividades que realicen los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en los que estén inscritos sus hijos, pupilos o representados; y

V. Cumplir con las obligaciones que en ejercicio de la patria potestad o tutela, les señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Suspensión de los asociados

Artículo 28. Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la Asamblea General de Padres de Familia, por el voto del setenta y cinco por ciento de los demás asociados que concurran a la Asamblea General, por infracciones graves al presente Reglamento, previamente escuchados en lo que tuvieran que alegar en su defensa, y en caso, de resultar absueltos podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de la propia asamblea.

Artículo 29. Igualmente se suspenderán los derechos y obligaciones a los padres de familia, en los casos siguientes:

I. Cuando el hijo o tutorado, cause baja temporal o definitiva del plantel por las causas que señale el Reglamento Interno de los Planteles y otras disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y

II. Cuando el padre o tutor esté ocupando algún cargo dentro de la Mesa Directiva de la Asociación o Comisión de Vigilancia y que por resolución judicial se le condene a la pérdida de la patria potestad del alumno, automáticamente cesará en sus funciones y será reemplazado por su suplente, mediante acta que se levante para tal efecto.

Capítulo VII

Órganos de Gobierno

Artículo 30. Las Asociaciones de Padres de Familia, contarán con los órganos de gobierno siguientes:

I. La Asamblea General; y

II. La Mesa Directiva.

Artículo 31. Los acuerdos de los órganos de gobierno de las Asociaciones de Padres de Familia, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo VIII

Asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 32. Las Asambleas a que convoque el Director del

Plantel o la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 33. Las asambleas ordinarias se efectuarán dos veces al año, cuando menos dentro de los quince días hábiles al inicio de cada semestre escolar y en ellas se tratarán los asuntos que se señalen en la convocatoria y en el orden del día; para cuyo efecto se requerirá la asistencia del 50% más uno de los asociados, para que se pueda constituir el quórum legal.

Artículo 34. Las asambleas extraordinarias, se convocarán por la Mesa Directiva en coordinación con el Director del Plantel cuando:

I. Existan asuntos de suma importancia para la buena marcha de la educación de los alumnos;

II. Lo solicite por escrito cuando menos la tercera parte de los asociados; o

III. Así lo requiera la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 35. Las asambleas extraordinarias, se celebrarán con el número de asociados que asistan, sin que para ello se requiera el quórum legal.

Los acuerdos que de ellas emanen, serán válidos y obligatorios para todos los asociados.

Artículo 36. Cuando sean convocados los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos a una asamblea general ordinaria y ésta no se pueda llevar a efecto por falta de quórum legal, se levantará acta y en la misma, se acordará la fecha y hora para una asamblea con carácter de extraordinaria, expidiéndose la convocatoria y orden del día correspondientes, las cuales se harán llegar a cada asociado con antelación.

Artículo 37. Los directores de los planteles, podrán participar en las Asambleas de Padres de Familia en calidad de asesores.

Artículo 38. Los Delegados Regionales y el titular del Departamento de Asuntos Jurídicos del Colegio de Bachilleres

del Estado de Guerrero, indistintamente fungirán como asesores de las Asociaciones de Padres de Familia y cooperarán con ellas para mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán un voto en la Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia, aunque representen a más de un alumno.

Capítulo IX Asamblea General

Artículo 40. La Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

Artículo 41. La Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia de los planteles a que se refiere este ordenamiento, se realizará para conocer de los asuntos siguientes:

I. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que los representen;

II. Conocer los asuntos propios de su objeto;

III. Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados;

IV. Estudiar, proponer y gestionar la realización de programas de educación para adultos;

V. Elaborar y aprobar su plan de trabajo;

VI. Sancionar los informes de los representantes de las asociaciones;

VII. Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los Asociados; y

VIII. Resolver los demás asuntos que de acuerdo con el objeto de las Asociaciones de Padres de Familia, sometan a su consideración los asociados.

Capítulo X
Elección de la mesa directiva

Artículo 42. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva, podrá realizarse en sesiones ordinarias, mediante las modalidades siguientes:

I. Por voto directo y secreto depositado en una urna cerrada, emitido por el padre, tutor autorizado o por quien ejerza legalmente la patria potestad; y

II. Por votación de propuestas para los diversos cargos, en el caso de que la mayoría de los miembros de la Asamblea así lo determinen, votándose de manera directa o levantando la mano el representante del alumno en ejercicio de su libre decisión.

Artículo 43. Previamente a la elección a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea General de Padres de Familia, elegirá de entre sus miembros a un Presidente de Debates, quien conducirá la asamblea, dando cumplimiento a la orden del día; asimismo, elegirá a dos escrutadores, quienes efectuarán el conteo de los votos, dando fe de los resultados y dictaminando quien obtuvo la mayoría o el consenso general, dándole la debida legalidad la propia Asamblea General, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 44. La Mesa Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia, estará integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Artículo 45. La totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, se elegirán por un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 46. Por cada miembro propietario de la Mesa Directiva, se elegirá un suplente.

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que

fue electo, cualquier miembro de la Mesa Directiva de las Asociaciones, por ausencia temporal o definitiva de los propietarios, de inmediato tomará posesión el suplente, informando de ello en la siguiente asamblea y asentándolo en el acta correspondiente.

Artículo 47. La Mesa Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia, de los Planteles tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar a las Asociaciones de Padres de Familia para el cumplimiento de su objeto;

II. Proponer el trato de los asuntos a las asambleas dentro del objeto de las Asociaciones;

III. Rendir por escrito informes de sus actividades a la asamblea, del estado que guardan las finanzas de las asociaciones, enviando copia a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

IV. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;

V. Cumplir los acuerdos de las asambleas; y

VI. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 48. A efecto de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos provenientes de la cooperación de los padres de familia, se elegirá por consenso de la misma asamblea una Comisión de Vigilancia integrada con personas de reconocida solvencia moral, quienes tendrán la facultad de intervenir cuando sea necesario, en la revisión de la documentación respectiva de los movimientos financieros realizados por la Mesa Directiva.

En el caso de que la Comisión de Vigilancia se declare incompetente para determinar el asunto que se plantee, ésta con la aprobación de la asamblea podrá solicitar por escrito la intervención de las autoridades superiores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero para su debida solución.

Artículo 49. El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva saliente, entregarán al nuevo Presidente y Tesorero electos, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del período concluido, así como la información

contable y de trabajo debidamente sustentada.

Artículo 50. La representación legal de las Asociaciones de Padres de Familia, recaerá en el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva.

Artículo 51. En los asuntos que implique el manejo de fondos y en general de los actos de dominio, la representación legal estará a cargo mancomunadamente del Presidente y del Tesorero de la Mesa Directiva, informando al Director del Plantel de los movimientos financieros.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de los diversos Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, que actualmente se encuentran en funciones, continuarán sus actividades hasta el término del período para el que fueron electos.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Cuarto. Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y

SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o.FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato, que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo mediante el cual se instituye el Programa del Colegio de Bachilleres por Cooperación, en el cual se estableció en los artículos sexto y séptimo la facultad del Colegio de Bachilleres del Estado, para fijar las normas, programas, planes de estudio y definir las normas jurídicas y de organización a los que habrán de ajustarse estos Planteles Educativos.

Que como parte importante en la operación del programa, se estableció en el artículo primero del Acuerdo precitado, la participación de la ciudadanía mediante la constitución de una asociación civil, a fin de que se encargue de la operación de cada plantel; por lo que es importante fortalecer la regularización de dichas asociaciones, lo que sin duda alguna repercute en la operatividad de las instituciones educativas.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, en los términos de la fracción XII del artículo 8o, del Decreto No. 490, por el que se Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero de fecha dieciséis de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en relación con los artículos primero, sexto y séptimo del Acuerdo que establece el Programa, cuenta con las facultades legales, para expedir el presente reglamento, que surtirá efectos internos en el Colegio de Bachilleres.

Que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, ha mostrado preocupación por el mejoramiento de la educación en todos sus niveles y por la eficiencia de las instituciones que la imparten dentro de los subsistemas del nivel medio superior, haciendo eco de las políticas de reforma instrumentadas por el Gobierno Federal que encabeza el Lic. Enrique Peña Nieto, por lo que se ha determinado instrumentar las bases legales necesarias para la operación óptima de los planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Que con el presente Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se busca que los planteles por cooperación puedan establecer las asociaciones de padres de familia, que ayuden en la vigilancia del desarrollo del plantel a través de actividades civiles y para que opinen sobre el mejoramiento institucional o ayuden en la gestión de acciones de mejora

física, ya que en la ejecución del programa, intervienen el Colegio de Bachilleres, los ayuntamientos municipales incorporados al programa y la sociedad organizada en asociaciones civiles.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones de las asociaciones civiles que se constituyan para el funcionamiento de los planteles que funcionan dentro del programa por cooperación implementado por el Gobierno del Estado.

Artículo 2. Para el funcionamiento de un Plantel del Colegio de Bachilleres dentro del Programa por Cooperación establecido por el Gobierno del Estado, se requiere la constitución en términos del presente reglamento de una asociación civil.

Artículo 3. Los cargos que se ostenten en las asociaciones civiles, serán honoríficos.

Artículo 4. Las relaciones de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación con las autoridades del Colegio de Bachilleres, se establecerán por conducto del Director del Plantel.

Artículo 5. Este reglamento sólo podrá ser reformado a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los Presidentes de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Capítulo II

Constitución de la asociación

Artículo 6. En cada Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, se constituirá una asociación civil, con personalidad propia, denominada "**Asociación Civil del Colegio de Bachilleres por Cooperación**", agregando el nombre de la población en donde esté establecido el Plantel Educativo.

Artículo 7. El domicilio social de la asociación civil será en la población en donde se encuentre el plantel educativo.

Artículo 8. La duración de la asociación civil será por el tiempo en que funcione el plantel educativo.

Capítulo III

Objeto de la asociación

Artículo 9. La Asociación Civil del Plantel por Cooperación, una vez instaurada formalmente, buscará cumplir con los objetivos siguientes:

I. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines y objetos que se expresan;

II. Recurrir ante las autoridades educativas correspondientes, a efecto de recibir apoyo en las actividades de coordinación y control en los aspectos generales de funcionamiento del plantel educativo, incluyendo el personal que integrará la planta docente y administrativa;

III. Implementar campañas de promoción y capacitación de alumnos y proporcionar al cuerpo directivo del plantel por cooperación los recursos humanos y operativos necesarios en el desempeño de las actividades académico-administrativas;

IV. Gestionar la formación de una fundación para usufructo permanente y asegurado, cuya finalidad sea la de sufragar permanentemente el gasto del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

V. Promover proyectos de investigación científica, académica y de otros, a favor de los alumnos, del personal docente y del público en general, que tengan relación con el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

VI. Promover eventos deportivos y actos culturales, entendidos éstos como función importante del plantel y acrecentar su arraigo en la sociedad;

VII. Otorgar becas a estudiantes distinguidos, para la iniciación o consecución de sus estudios en México o en el extranjero;

VIII. Promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones;

IX. Promover la adquisición, el arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles destinados al fin educativo del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres; asimismo, la formación, incremento y conservación del patrimonio escolar;

X. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar, proponiendo a las autoridades dl plantel las medidas que redunden en beneficio del mismo;

XI. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que la propia asociación civil preste al establecimiento escolar del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

XII. Realizar actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del plantel y de su cabal utilización;

XIII. Participar en sistemas que auxilien en el sostenimiento del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

XIV. Promover programas para la salud, ante las autoridades competentes y grupos sociales en las acciones que se realicen para mejorar la salud física y mental de los alumnos;

XV. Fomentar actividades de coordinación con el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres a efecto de atender los problemas de cualquier índole que se susciten al interior del mismo, las propuestas de solución y ofertas de colaboración de la comunidad; y

XVI. Promover la celebración de todos los actos, contratos de ejecución de las operaciones y otorgamiento de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los

objetivos antes indicados y que en ningún caso podrá tener por objeto lucrar, sino asegurar el bajo costo y mejor prestación de los servicios sociales que forman parte de los propósitos de la asociación civil.

Capítulo IV Asociados

Artículo 10. Podrán ser miembros de la asociación civil, todas las personas físicas o morales, previa aceptación de la Mesa Directiva de la Asociación.

Los asociados se dividen en las categorías siguientes:

I. Socios efectivos serán personas de reconocida solvencia moral y económica, preferentemente vecinos del lugar de la región de influencia del Colegio de Bachilleres y en general de todas las fuerzas vivas que ingresen a éste con posterioridad; y

II. Socios honorarios serán las personas que designe la Asamblea General, que se hayan destacado por su labor dentro del ámbito educativo o de cualquier otra índole.

Artículo 11. Para ser miembro de la asociación civil, además de cubrir los requisitos previsto en este reglamento, el aspirante deberá llenar y presentar su solicitud de ingreso en la forma que le proporcionará la asociación.

Artículo 12. Las solicitudes de ingreso serán examinadas por la Mesa Directiva, la que comprobará la veracidad de los datos que juzgue pertinente, y rechazará en su caso, las que no cubran los requisitos.

Artículo 13. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la asociación civil, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias.

Capítulo V Derechos de los asociados

Artículo 14. Los asociados tendrán los derechos siguientes:

I. Asistir como socios efectivos a la asamblea con voz y voto;

II. Presentar iniciativas y proyectos tendientes a la realización de los fines de la asociación civil;

III. Solicitar y obtener del Comité Directivo, informes sobre las actividades y operaciones que éste realice;

IV. Ser electo para cualquier cargo Directivo de la Asociación Civil; y

V. Los demás que señale este reglamento.

Artículo 15. Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz.

Capítulo VI Obligaciones de los asociados

Artículo 16. Son obligaciones de los asociados:

I. Registrar en el padrón que lleve el Comité Directivo; su nombre, edad, nacionalidad, ocupación y domicilio;

II. Concurrir a las asambleas y actos a los que convoque la Directiva de la Asociación Civil;

III. Acatar los acuerdos y desempeñar las comisiones que se les confiera por la Asamblea General o por el Comité Directivo de la Asociación Civil, con arreglo a lo establecido en este reglamento;

IV. Contribuir con todos los medios a su alcance para la máxima realización de los objetivos de la Asociación Civil; y

V. Las demás que prevea el presente reglamento.

Capítulo VII Exclusión de los asociados

Artículo 17. Los asociados podrán ser excluidos del seno de la Asociación Civil, por fallo unánime de la Asamblea

General y por los motivos siguientes:

I. Ejecutar actos contrarios a los objetivos de la Asociación Civil indicados en el artículo 9 de este reglamento;

II. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y de las decisiones de las Asambleas de Asociados, de la Mesa Directiva y demás órganos de la Asociación Civil; y

III. Pérdida de sus derechos civiles, por sentencia judicial que así lo declare.

Capítulo VIII

Soberanía y del gobierno de la asociación civil

Artículo 18. La soberanía de la asociación civil reside en sus asociados.

Artículo 19. La soberanía y el gobierno de la asociación civil reside en:

I. La Asamblea General y en el Comité Directivo; y

II. Las comisiones que sean designadas, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

Capítulo IX

Asamblea General

Artículo 20. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación Civil y se constituye por todos los socios efectivos en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 21. Las Asambleas Generales podrán ser:

I. Ordinarias, que se celebrarán previa convocatoria una vez por año; y

II. Extraordinarias, cuantas veces lo considere necesario el Comité Directivo, el Comité de Vigilancia o lo requiera la Dirección del Plantel, previo conocimiento del Comité Directivo.

Artículo 22. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer el informe que de su gestión deberá rendir el Comité Directivo;

II. Conocer las necesidades del Plantel Educativo, presentadas por el Director del mismo;

III. Formular el programa de acción y lineamientos que deberá seguir la Asociación Civil, para allegarse los fondos destinados al cumplimiento de sus objetivos;

IV. Aprobar de acuerdo con el dictamen de las autoridades del plantel, la ejecución de las obras más urgentes, según la clasificación de las necesidades que confronte el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

V. Elegir el nuevo Comité Directivo de la Asociación Civil, una vez que el anterior haya cumplido el término de su ejercicio;

VI. Designar a las personas que deban suplir al Presidente, al Secretario o al Tesorero en ausencia definitiva de éstos si así lo considera el Comité Directivo en términos del artículo 40 de este reglamento; y

VII. Las demás que se expresen en la convocatoria.

Artículo 23. La convocatoria para la Asamblea General, deberá ser expedida por el Comité Directivo de la Asociación Civil, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas al domicilio de los socios y en ésta deberán incluirse los puntos del orden del día.

La Asamblea General podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ésta concurran o en ella estén representados la totalidad de los socios con derecho a voto.

Artículo 24. Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

I. El Presidente de la Asamblea General;

II. El Comité Directivo; y

III. El Comité de Vigilancia.

Artículo 25. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas en los términos del presente reglamento, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes.

Artículo 26. Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea General, se necesitará salvo disposición contraria de este reglamento, la mayoría de votos computables en la asamblea. Todas las votaciones serán nominales, a menos que la tercera parte de los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Artículo 27. La Asamblea General deberá ser presidida por el Presidente del Comité Directivo y será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Comité Directivo. Si no concurrieran a la asamblea, el presidente del Comité Directivo, el secretario del mismo, fungirá como presidente y el primer vocal fungirá a su vez como secretario. El presidente nombrará de los asistentes dos escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

Artículo 28. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios efectivos, a menos que la asamblea se reúna a virtud de la segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de la primera convocatoria, se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento de los socios efectivos. En la segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

Artículo 29. Necesitarán ser aprobados por un número mayor del setenta y cinco por ciento de los socios efectivos asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, las decisiones siguientes:

I. Disolución de la Asociación Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de este reglamento;

II. Cambio de objeto o nacionalidad de la Asociación Civil;

III. Transformación de la asociación o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades; y

IV. Disolución de la Asociación Civil por imposibilidad de alcanzar el objeto para el cual se constituyó.

Artículo 30. De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya adoptado. Al acta se agregará la lista firmada por quienes hayan fungido como presidentes, secretarios y escrutadores.

Capítulo X Comité Directivo

Artículo 31. La dirección, administración y demás órganos de la Asociación Civil estarán a cargo de un Comité Directivo y un Comité de Vigilancia, integrados por los asociados en la forma siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Artículo 32. Los cargos de la Mesa Directiva y sus organismos se elegirán de acuerdo como lo establece este reglamento. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, no podrán ser empleados del plantel.

Artículo 33. Los miembros del Comité Directivo, serán electos por la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 34. Los miembros del Comité Directivo de la Asociación Civil, durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos si la asamblea así lo determina.

Artículo 35. El Comité Directivo de Asociación Civil, se auxiliará con dos elementos que fungirán como:

- I. Asesor Técnico; y
- II. Asesor Jurídico.

Artículo 36. El Asesor Técnico será siempre el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y el

Asesor Jurídico, será un licenciado en derecho, quién será nombrado por el Comité Directivo.

Artículo 37. Los cargos de la Asociación Civil, serán desempeñados gratuitamente, pero podrá gestionarse que se establezcan estímulos y distinciones para quienes más destaquen en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 38. En ausencia temporal del Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil, el secretario fungirá como presidente y a su vez, su lugar será cubierto por el vocal primero.

Artículo 39. En ausencia definitiva por renuncia o cualquier otra causa, del presidente, secretario o tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil. El Comité Directivo propondrá a la Asamblea General que se nombre un interino de entre los miembros que ocupen cargos menores.

Capítulo XI **Atribuciones del Comité directivo**

Artículo 40. El Comité Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente con poder general a la Asociación Civil ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, organismos del sector público y social;

II. Ejecutar actos de administración en bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea general o extraordinaria de asociados;

III. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los inmuebles necesarios para la realización de los fines de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la asamblea de asociados para cada ejercicio;

IV. Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación Civil. Los actos que no impliquen actos de dominio, deberán ser firmados por el presidente y el tesorero de la asociación. Para los actos

de dominio se deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea General;

V. Celebrar reuniones extraordinarias en los casos que lo ameriten, a juicio del presidente o secretario en ausencia del primero, o a juicio de otros miembros de la Mesa Directiva.

Los acuerdos del Comité Directivo y demás organismos, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil o quién lo supla tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Comité Directivo, serán válidas cuando se tomen en sesiones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de todos los ejecutivos de la propia Mesa Directiva;

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, por persona que expresa o generalmente tenga funciones ejecutivas, que por principio deberá ser el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil;

VII. Dirigir las actividades de la Asociación Civil y designar las comisiones encargadas de llevar a la práctica las decisiones del propio Comité;

VIII. Formular el programa anual de actividades de la Asociación Civil para someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea de asociados; y

IX. Las demás que se deriven de este reglamento y de los Reglamentos Interiores de la Asociación Civil, incluyendo las de programas de la contratación del personal docente y administrativo del plantel educativo y la duración de las relaciones que en ellos se establezcan.

Artículo 41. El Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Civil y las sesiones del Comité Directivo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Comité Directivo;

III. Representar a la Asociación Civil ante toda clase de personas o autoridades en aquellos actos inherentes al ejercicio de sus funciones, con facultades de mandatario, por sí o por conducto de la persona que bajo responsabilidad y como apoderado designe para el efecto;

IV. Informar a la Asamblea General acerca del estado que guarda la administración de la Asociación Civil;

V. Tener a su cargo el manejo de los fondos de la Asociación Civil, mancomunadamente con la firma del tesorero, los cuales serán depositados en una institución bancaria local a nombre de la asociación;

VI. Firmar al igual que el Secretario, los nombramientos de las comisiones que recaigan en los miembros de la Asociación Civil;

VII. Acordar con cada uno de los integrantes del Comité Directivo, los asuntos de su respectiva competencia y firmar la correspondencia; y

VIII. Las demás que señalan el presente reglamento.

Artículo 42. El Secretario del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente;

II. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Directivo y asentarlas en los libros que se llevarán al efecto, los cuales deberán ser autorizados por el Comité Directivo y por la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

III. Cuidar que el registro de los asociados, esté al corriente y comunicar cualquier baja que se registre para que el Comité Directivo, tenga conocimiento;

IV. Firmar con el tesorero, los recibos correspondientes a los bienes y fondos que se le entreguen de acuerdo con este reglamento;

V. Llevar el archivo y documentos relacionados con las actividades de la Asociación Civil;

VI. Actuar y suplir al presidente en los términos previstos por en el artículo 28 del presente reglamento; y

VII. Las demás que señala este reglamento.

Artículo 43. El tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el próximo ejercicio, previo examen y autorización por parte del Comité de Vigilancia;

II. Presentar durante las Asambleas de Asociados, el balance detallado de los ingresos y egresos de la Asociación Civil, correspondiente al semestre que termina, aprobado por el Comité de Vigilancia;

III. Guardar bajo cuidado los fondos del Patronato que depositará en una institución bancaria con la firma mancomunada del Presidente;

IV. Llevar un libro de registro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y asentar en él todos los ingresos y egresos que se obtengan, ya sea por conceptos de cuotas, donativos, aportaciones y otros;

V. Conservar en su poder y bajo su responsabilidad los documentos justificativos de las erogaciones que se efectúen con motivo de las obras, adquisiciones y promociones a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;

VI. Informar acerca del estado contable al Comité Directivo de la Asociación Civil, así como a los asociados;

VII. Efectuar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación Civil, en libro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

VIII. Poner a disposición del Comité Directivo de la Asociación Civil y Asociados y de la Dirección del Plantel Educativo, los libros y documentos relacionados con la contabilidad de la asociación;

IX. Firmar con el Secretario los recibos correspondientes a los fondos que se le entreguen por los conceptos señalados en la fracción I de este artículo y proceder de inmediato, de acuerdo con el Presidente, a su depósito en la institución bancaria elegida para tal efecto;

X. Generar la captación de ingresos, recurriendo para ello a los sectores industriales, comerciales, gubernamentales y otros, así como el aprovechamiento de los recursos materiales, asesorías, estudios técnicos, estudios socioeconómicos y servicios que pueda proporcionar el propio Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, contando para el efecto de un auxiliar;

XI. Participar con las vocalías en la coordinación de sus diversas actividades; y

XII. Las demás inherentes al pago de las erogaciones que deban hacerse con motivo de las labores docentes del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, durante el período que le señale el Comité Directivo.

Artículo 44. El Primer Vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser denominado vocal de Desarrollo Educativo;

II. Promover el otorgamiento de becas, el fomento de bibliotecas, hemerotecas, cinetecas, museos, exposiciones, cursos, conferencias y concursos;

III. Tener a su cargo la edición y la venta de libros, programas, boletines, manuales de prácticas de laboratorios y talleres, instructivos y otros;

IV. Promover la investigación aplicada y la científica; y

V. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 45. El segundo vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser denominado vocal de actividades culturales, artísticas y deportivas;

II. Promover, planear y realizar actividades culturales,

artísticas y deportivas, tales como: Prestaciones, intercambios, conferencias, exposiciones, competencias, proyecciones, ventas de obras de arte y artesanías, con el propósito de allegarse fondos para la Asociación Civil; y

III. Fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas, con el fin de elevar el prestigio del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

Artículo 46. El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar cada vez que estime conveniente, los libros, documentos o inventarios de la Asociación Civil;

II. Solicitar al Comité Directivo, que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para denunciar cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio de la Asociación Civil;

III. Supervisar el desarrollo de las elecciones del Comité Directivo y sus organismos;

IV. Investigar los actos de los miembros de la Asociación Civil que sean contrarios a las finalidades prescritas en el artículo 9 de este reglamento y determinar lo procedente;

V. Convocar a asamblea extraordinaria, para presentar sus conclusiones;

VI. Revisar y aprobar en su caso, los balances semestrales y presupuestos anuales de la Asociación Civil;

VII. Estudiar y autorizar en su caso, las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes muebles de la Asociación Civil;

VIII. Estudiar y autorizar en su caso las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes inmuebles de la Asociación Civil, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; y

IX. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 47. Las aprobaciones y autorizaciones del

Secretario, deberán ser firmadas por su Presidente y en ausencia del Presidente, bastará con la firma del Secretario y un auxiliar.

Artículo 48. El Comité de Vigilancia, durará un año y estará integrado por dos miembros activos de la Asociación Civil, electos por la asamblea y presidida por un miembro del mismo Comité, designado al efecto por éste.

Artículo 49. Es obligación del Asesor Técnico de la Asociación Civil, orientar los trabajos de la asociación para lograr una labor cada vez más eficiente del mismo.

Artículo 50. El Asesor Técnico, tendrá voz y voto en las deliberaciones, cuando a su juicio algunas resoluciones y/o actividades sean contrarias a los intereses del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres o las disposiciones superiores vigentes, recurriendo en su caso al Comité de Vigilancia, para los efectos establecidos en los artículos 17 y 46 fracción VIII de este reglamento.

Artículo 51. El Asesor Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar al Comité Directivo en los trámites, gestiones, y demandas de actos y contratos propios de su profesión, incluyendo las de carácter laboral o de contratación profesional de personal docente que pudieran establecerse; y

II. Intervenir en los actos que el propio Comité le encomiende.

Artículo 52. Los vocales comunicarán de sus actividades al presidente y rendirán sus informes oportunos al tesorero del mismo.

Capítulo XII

Patrimonio de la Asociación Civil

Artículo 53. El Patrimonio de la Asociación Civil, se formará con los ingresos siguientes:

I. Aportación personal semestral de los alumnos del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, en base a la cuota fijada por la Asamblea de Asociados y aprobada por

el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

II. Donativos que reciba de instituciones o personas ajenas a la asociación a nombre de la Asociación Civil;

III. Aportaciones personales de los asociados y otras personas físicas y morales;

IV. Bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto se adquieran a nombre de la Asociación Civil, así como el producto de estos bienes; y

V. Utilidades que se obtengan en las distintas actividades que se realicen.

El patrimonio de la Asociación Civil figurará en el inventario y en los libros de contabilidad que deberán llevarse a cargo específico del tesorero.

Capítulo XIII Comisiones

Artículo 54. El Comité Directivo, designará a los miembros que integren las Comisiones que sean necesarias.

Capítulo XIV Registro de las asociaciones

Artículo 55. La Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Asuntos Jurídicos, llevará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones Civiles, en el que gratuitamente se inscribirán:

I. El Acta de Constitución de la Asociación a que se refiere este ordenamiento;

II. El Plan de Trabajo de las Asociaciones Civiles; y

III. Las actas en que conste la elección de las mesas directivas, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

Artículo 56. La Dirección General del Colegio de Bachilleres, previa revisión de los documentos entregados y

cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. El registro de las asociaciones mencionadas, deberá solicitarse precisamente dentro de un lapso de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto que deba registrarse.

Artículo 58. Para solicitar el registro de los Planes de Trabajo de la Asociación Civil, se concede un plazo de dos meses a partir de la fecha de constitución de la misma.

Artículo 59. La Dirección General del Colegio de Bachilleres, a través de la Dirección Administrativa podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Incumplimiento de las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y del presente reglamento;

II. Falta de requisitos de la documentación que se presente;

III. Falsedad en los documentos que se presenten para el registro;

IV. Clausura o baja del plantel; y

V. No acatar las disposiciones de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, emitidas conforme a este reglamento.

Artículo 60. No se efectuará ningún registro sin la constancia expedida por los Directores de los Planteles, comprobatoria de la realización de los actos que amparan los documentos que pretendan registrarse.

Artículo 61. Las asociaciones constituidas conforme al presente reglamento, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción. La representación legal de las Mesas Directivas, será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

Artículo 62. Una vez obtenido el registro, el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, les podrá

expedir la constancia de acreditación y sus respectivas credenciales.

Capítulo XV **Disolución de la asociación**

Artículo 63. Las Asociaciones Civiles, no podrán disolverse, sino hasta que el Plantel por Cooperación, pase a formar parte del sistema oficial o se declare por la autoridad competente la inoperatividad del mismo. En éste último caso, los archivos, bienes muebles e inmuebles pasan al patrimonio del Colegio de Bachilleres.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Las Mesas Directivas de Asociaciones Civiles de los diversos Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres, que actualmente se encuentran en funciones, continuarán sus actividades hasta el término del período para el que fueron electos.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Cuarto. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y

SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIONESVI YXII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 contempla entre sus líneas de acción, la actualización de la normatividad para el ingreso y permanencia de los centros escolares particulares a los subsistemas educativos, así como la relacionada al ejercicio profesional y reconocimiento de validez oficial de estudios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en el Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en concordancia con lo que determina la Ley General de Educación, tiene las facultades de establecer la reglamentación por medio de la cual el Colegio de Bachilleres podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones que impartan el mismo tipo de enseñanza de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, así como revalidar y establece equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en base a la normatividad federal, establece a través de este Reglamento los requisitos para que se otorgue y reconozca la validez oficial a estudios que impartan otras instituciones, así como revalidar y otorgar equivalencias en base a lo que dispone la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en cumplimiento a las políticas de educación implementadas por el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto y por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Que con el presente Reglamento se define la forma y términos en que el Colegio de Bachilleres, otorgará el reconocimiento oficial de estudios a instituciones particulares, en cumplimiento a lo que disponen las leyes educativas, especificando el procedimiento de revocación de la autorización y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, en caso de incumplimiento a los Planes y Programas del Colegio de Bachilleres, estableciendo los derechos y obligaciones de las instituciones incorporadas, a fin de prever problemas entre las partes. Determinándose que en caso del retiro del reconocimiento oficial de los estudios, los alumnos que cursen el segundo y tercer año no sean afectados por la revocación que al efecto emita el Director General del Colegio de Bachilleres con la asistencia técnica del titular de la

Dirección de Planeación y Evaluación, lo cual garantiza que los jóvenes no suspendan sus estudios.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Equivalencias, Revalidación y Reconocimiento Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia en el Estado de Guerrero y tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos por medio de los cuales la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, otorgará o revocará la autorización y el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparten instituciones particulares establecidas en el Estado, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, revalidar los realizados en otras instituciones similares del nivel medio superior, establecer equivalencias y otorgar el reconocimiento a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2. Las solicitudes de determinación de equivalencias, revalidación y reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentarse por escrito a la Dirección General, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 3. El Colegio de Bachilleres del Estado podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que imparten educación correspondiente al bachillerato, para que las asesore y supervise en la revalidación y determinación de equivalencias.

Artículo 4. La presentación de documentos falsos, dará lugar a la cancelación del trámite correspondiente, y en su caso, al retiro inmediato del reconocimiento oficial de

validez, de la revalidación de estudios o de la determinación de equivalencias solicitadas, haciéndose acreedores los responsables a las sanciones correspondientes.

Artículo 5. La Dirección General establecerá los procedimientos y requisitos para los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Los servicios a que se refiere este Reglamento causarán las cuotas previstas en el arancel correspondiente.

Artículo 7. El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero publicará en su sección electrónica en información pública de oficio, la relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la supresión o inclusión en dicha lista de las instituciones a las que otorgue, revoque o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Capítulo II

Equivalencia de estudios

Artículo 8. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en todo la República.

Artículo 9. La Equivalencia de estudios, es el acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada que declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 10. La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse aplicando uno o más de los siguientes criterios: niveles educativos, ciclos escolares, créditos académicos componentes de formación, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema educativo nacional.

Artículo 11. Es improcedente la declaración de estudios equivalentes cuando se solicite respecto de estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, o respecto de planes de estudio que no cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial.

Artículo 12. Las solicitudes de equivalencia deberán acompañarse con la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento
- II. CURP
- III. Certificado de Secundaria en original y dos copias;
- IV. Certificado Parcial de Estudios
- V. Plan de estudio de la escuela de procedencia.

Capítulo III **Revalidación de estudios**

Artículo 13. Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 14. La Revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 15. La autoridad competente determinara las normas y criterios generales, aplicables en toda la república, a que se ajustara la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

Artículo 16. Para la revalidación de estudios deberá presentarse la documentación siguiente:

I. Resolución y/o Dictamen de revalidación de estudios, emitido por la Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública; o autoridad educativa correspondiente,

II. Acta de Nacimiento;

III. Certificado de Secundaria o equivalente; y

IV. CURP

Artículo 17. En caso de resolución de revalidación o equivalencia de estudios, se deberá atender a las disposiciones normativas previstas en el Acuerdo número 286 y su diverso modificatorio Acuerdo número 02/04/17.

Artículo 18. Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, los documentos antes mencionados deberán estar legalizados por las autoridades del país de procedencia,

conforme a los Tratados Internacionales.

Capítulo IV
Reconocimiento oficial de los estudios que
imparten instituciones particulares

Artículo 19. El reconocimiento de validez oficial se otorgará a las instituciones educativas establecidas en el Estado, que por acuerdo queden bajo la vigilancia y supervisión del Colegio de Bachilleres, obligándose a adoptar el Plan y Programas de Estudio del Colegio.

Artículo 20. El Colegio de Bachilleres otorgará reconocimiento de validez oficial de estudios para el sistema de enseñanza abierta.

Artículo 21. Para que las instituciones puedan solicitar reconocimientos de validez oficial, tendrán que satisfacer los siguientes requisitos:

I. Estar facultadas conforme a la Ley, para el desempeño de la función educativa en el Nivel Medio Superior;

II. Sujetarse al Plan y Programas de Estudio del Colegio de Bachilleres;

III. Contar con instalaciones adecuadas: Aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, campos deportivos y demás instalaciones necesarias que reúnan las condiciones pedagógicas e higiénicas que el Colegio de Bachilleres determine;

IV. Contar con una planta directiva y docente, con una formación cuando menos a nivel de licenciatura y con personal administrativo necesario para su funcionamiento;

V. Cumplir las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento; y

VI. Estar constituidas como asociación civil, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 22. A la solicitud de reconocimiento de validez oficial deberá acompañarse la documentación siguiente:

I. Copia autorizada de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los inmuebles que garanticen la prestación

del servicio;

II. Copia del Acta Constitutiva, si se trata de una persona moral;

III. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Inventario de aulas, laboratorios, bibliotecas, material didáctico y talleres;

V. Croquis y fotografías de las instalaciones;

VI. Currículum Vitae y la correspondiente documentación comprobatoria del personal directivo y docente que preste sus servicios para el solicitante especificando su domicilio, grados y títulos obtenidos y su experiencia docente;

VII. Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución;

VIII. Informe sobre la posible demanda de inscripción;

IX. Arancel de las cuotas que vayan a cobrarse a los estudiantes;

X. Informe sobre la organización interna de la institución;
y

XI. Reglamento Interno de la institución.

Artículo 23. La Dirección General del Colegio de Bachilleres analizará la solicitud, así como los documentos exhibidos, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 24. Si la resolución es favorable al solicitante, se notificará al interesado a fin de que realice el pago correspondiente por la autorización, y a su costa la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 25. La contratación del personal hecha por las instituciones con reconocimiento y validez oficial, y las relaciones que de dicha contratación se deriven, serán ajenas por completo al Colegio de Bachilleres.

Artículo 26. La autorización y el reconocimiento incorporan

a las instituciones que lo obtengan respecto de los estudios a que la propia autorización o reconocimiento se refieren al Sistema Estatal de Educación que, a su vez forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 27. Las instituciones que imparten educación media superior con autorización y reconocimiento del Colegio de Bachilleres, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y la normatividad que al efecto emita la Junta Directiva.

Artículo 28. Las instituciones con reconocimiento y validez oficial de estudios, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Observar lo dispuesto por el artículo 3ode la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la legislación del Colegio de Bachilleres;

II. Sujetarse a los Programas y Planes de Estudio del Colegio de Bachilleres;

III. Facilitar al personal autorizado del Colegio de Bachilleres, la vigilancia y supervisión de la operación y aprovechamiento de los Programas de Estudio;

IV. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la fecha y número de la resolución por la que se les otorgó el reconocimiento;

V. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes destinados al servicio educativo, sin previa autorización del Colegio de Bachilleres;

VI. Abstenerse de contraer obligaciones económicas que le impidan cumplir con sus obligaciones;

VII. Notificar al Colegio de Bachilleres el cambio de directivos y personal docente, en el término de cinco días hábiles;

VIII. Enviar la documentación del personal académico y de los alumnos dentro de los treinta días naturales siguientes

a la iniciación de cada ejercicio lectivo;

IX. Realizar la evaluación del aprendizaje conforme al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

X. Comunicar al Colegio de Bachilleres la adquisición del equipo para talleres y laboratorios y de libros para la biblioteca, a fin de adicionarlos en el inventario respectivo;

XI. Proporcionar la información que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento de validez oficial le solicite el Colegio de Bachilleres;

XII. Proporcionar para los alumnos seleccionados por el Colegio de Bachilleres, un 10% de becas en cada semestre lectivo, sobre la inscripción total de alumnos;

XIII. Nombrar a un representante de la institución ante el Colegio de Bachilleres;

XIV. Comunicar al Colegio de Bachilleres cualquier cambio en su organización y Reglamento Interno;

XV. Cubrir los gastos que con motivo de las visitas de supervisión cause el personal del Colegio de Bachilleres;

XVI. Solicitar anualmente el refrendo del reconocimiento de validez oficial de los estudios que impartan y pagar los derechos correspondientes por dicho refrendo; y

XVII. Las demás que establezcan la legislación o autoridades del Colegio de Bachilleres.

Artículo 29. El Colegio de Bachilleres otorgará anualmente refrendo de reconocimiento de validez oficial de estudios cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber cumplido correctamente con todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento;

II. Haber cumplido en tiempo y forma los requerimientos de las autoridades del Colegio de Bachilleres;

III. Pagar la cuota arancelaria por concepto de refrendo;

y

IV. Solicitarlo por escrito cinco días hábiles antes de que fenezca la autorización anterior.

Artículo 30. El Colegio de Bachilleres, a través de las áreas que corresponda, realizará las inspecciones necesarias y evaluará sus resultados para determinar el otorgamiento del refrendo anual del reconocimiento o el retiro del mismo.

Artículo 31. El personal directivo que preste sus servicios en las instituciones con reconocimiento de validez en sus estudios, deberá reunir los requisitos que para sus similares establezca el Decreto de creación del Colegio de Bachilleres y el Reglamento Interior del Colegio.

Artículo 32. Los alumnos de las instituciones con estudios reconocidos, se registrarán por las normas internas que ellas instituyan, y se sujetarán a los principios educativos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los de carácter académico y pedagógico que determine el Colegio de Bachilleres.

Artículo 33. La educación que impartan las instituciones con estudios reconocidos, estará sujeta a la vigilancia del Colegio de Bachilleres en los aspectos académicos, control escolar y técnico, así como los relacionados con el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 34. Las inscripciones, reinscripciones y evaluaciones del aprendizaje se registrarán por lo establecido en la legislación interna del Colegio de Bachilleres y por el calendario escolar que se establezca.

Artículo 35. Las altas o bajas del personal directivo, académico y de alumnos, deberán notificarse al Colegio de Bachilleres dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que ocurrió el hecho.

Artículo 36. La expedición de certificación, diplomas de capacitación específica y constancia de estudios corresponderá exclusivamente al Colegio de Bachilleres, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 37. Las instituciones educativas reconocidas para efectos de control escolar y manejo de aspectos generales de organización, aplicarán los instructivos que el Colegio de Bachilleres les proporcione con el objeto de que exista la

mayor identificación en cuanto a su funcionamiento.

Artículo 38. El Colegio de Bachilleres tiene la facultad de inspeccionar y vigilar los servicios educativos que presten las instituciones educativas con autorización o reconocimiento. Para realizar una visita de inspección el servidor público comisionado deberá mostrar la orden correspondiente expedida por el Colegio. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicamente señalados en el orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Artículo 39. Desahogada la visita se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado para los efectos legales correspondientes.

Artículo 40. Los particulares, en el término de cinco días hábiles siguientes a la inspección, podrán presentar los documentos relacionados con la misma.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Artículo 41. Incurrirán en infracciones al presente Reglamento las instituciones con reconocimiento o autorización cuando:

I. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en la Ley General de Educación;

II. Suspendan el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspendan clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilicen los libros de texto autorizados por el Colegio de Bachilleres;

V. Den a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VI. Expidan constancias de estudios o cualquier otro documento a quienes no cumplan los requisitos;

VII. Realicen o permitan publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al quehacer educativo, distintos de alimentos;

VIII. Efectúen actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

IX. Oculten a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; y

X. Se opongan a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

Artículo 42. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización; y

III. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 43. Las sanciones que se impongan a los infractores, se determinarán en base a las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Capítulo VI Revocación de la autorización

Artículo 44. Para los efectos del presente Reglamento, son causas de revocación de la autorización las siguientes:

I. El incumplimiento a los requerimientos hechos por las autoridades del Colegio de Bachilleres;

II. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento; y

III. La participación en hechos delictuosos.

Artículo 45. Cuando se presuma que procede la revocación, se observará el procedimiento siguiente:

I. La Dirección General lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes;

II. El Colegio de Bachilleres en un término de cinco días hábiles, dictará la resolución basándose en los elementos de prueba que obren en el expediente integrado para tal efecto;

III. La resolución podrá declarar la revocación o el otorgamiento de un plazo para que cumpla con la obligación, apercibiendo a la infractora de que en caso de reincidir, se revocará el reconocimiento; y

IV. La resolución deberá notificarse al representante nombrado por la institución, teniendo el Colegio de Bachilleres la facultad de demandar ante la autoridad competente, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al otorgarse el reconocimiento.

Capítulo VII

Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 46. Cuando el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios se dictamine en el transcurso de un ejercicio lectivo, se procurará que el período escolar no quede interrumpido y concluyan bajo la supervisión del Colegio de Bachilleres.

Artículo 47. La institución educativa podrá solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta, debiendo fundamentar las causas que den lugar a esta solicitud.

Artículo 48. El titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, realizará el análisis de la solicitud de retiro

de reconocimiento y emitirá la resolución correspondiente con la asistencia técnica del titular de la Dirección de Planeación y Evaluación. El retiro de validez oficial, surtirá efectos a partir de que la resolución sea notificada al Director del Plantel que se desincorpora.

Capítulo VIII **Recurso administrativo**

Artículo 49. En contra de las resoluciones que se dicten por el Colegio de Bachilleres, procederá el recurso administrativo, previsto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Equivalencias, Revalidación y Reconocimiento Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Tercero. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y

SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, contempla la actualización del marco normativo general que rige la vida de las planteles de educación, con el fin de que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer educativo y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 del Gobierno del Estado de Guerrero, contempla entre sus estrategias y

líneas de acción, el llevar a cabo las acciones pertinentes entre los diversos subsistemas de educación media superior en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la educación de bachillerato, que tienda a la integración de los planteles al sistema estatal y nacional de bachillerato.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018 establece la obligación de normar e impulsar la operación adecuada de los consejos técnicos escolares, para la buena planeación, seguimiento de los procesos educativos y el fomento del trabajo colaborativo, a fin de fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes.

Que la juventud de hoy, en base a sus conocimientos adquiridos, debe responder a un nuevo ambiente laboral donde las oportunidades de trabajo no sólo se buscan, sino que en ocasiones se deben inventar ante las cambiantes circunstancias de los mercados laborales y la rápida transformación económica. Por tanto, es fundamental fortalecer la vinculación entre la educación, la investigación y el sector productivo.

Que el quehacer educativo requiere de la participación con responsabilidad de todos aquellos personajes que hacen posible la ejecución de la noble tarea educativa, es por ello que en los Colegios de Bachilleres del Estado de Guerrero, se crea un Consejo Técnico Consultivo en cada plantel, como un órgano de apoyo y consulta permanente de las autoridades educativas, cuyos objetivos principales son emitir opiniones y recomendaciones en asuntos importantes para el Colegio de Bachilleres.

Que una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les concede habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos, lo que nos obliga a replantear acciones, derivadas del marco de la reforma integral de la educación media superior, y una adecuada toma de decisiones que incidan en los planteles la necesidad de incursionar hacia el Sistema Nacional de Bachillerato, logrando con ello mecanismos de eficiencia en los procesos de enseñanza aprendizaje en los planteles escolares, esas acciones conllevan la revisión y vigilancia de los procesos educativos, con lo que los consejos técnicos consultivos ayudarán a fortalecer las capacidades de gestión de los planteles del Colegio de Bachilleres.

Que la organización de los Consejos Técnicos Consultivos de cada plantel, nos permitirá conocer la problemática educativa, con diferentes perspectivas; y ante ello, encontrar las respuestas correctas a la problemática que se presenta eventualmente en el seno de los planteles, logrando con esto, que los responsables de la operación actúen con eficiencia y oportunidad.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I
Definición y objeto

Artículo 1. El Consejo Técnico será una comisión consultiva permanente para dar apoyo a los órganos del Colegio de Bachilleres en la toma de decisiones sobre asuntos académicos y administrativos susceptibles de contribuir al desarrollo armónico de los planteles.

Artículo 2. El Consejo Técnico Consultivo tendrá por objeto:

I. Presentar libremente opiniones y emitir recomendaciones sobre asuntos académicos, administrativos, patrimoniales o de interés general para el desarrollo armónico e integral de los planteles;

II. Apoyar a las asociaciones académicas y demás organizaciones reconocidas por los órganos del Colegio de Bachilleres;

III. Sugerir las mejoras en el equipamiento informático, mobiliarios y en los edificios de los planteles, proponiendo los medios para la obtención de recursos económicos para llevar a cabo dichas mejoras;

IV. Deliberar y analizar asuntos académicos, administrativos y disciplinarios;

V. Participar en la organización de las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales de los planteles; y

VI. Acreditar el prestigio del Colegio de Bachilleres a través de acciones que eleven el nivel educativo de los alumnos y el desempeño académico de los docentes.

Capítulo II Integración de los consejos

Artículo 3. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. El Director del Plantel;
- II. El Subdirector Académico;
- III. El Jefe del Área Administrativa;
- IV. El Presidente de Academia;
- V. Los Presidentes de Área;
- VI. El Orientador Escolar;
- VII. El Responsable de Control Escolar;

VIII. Tres Profesores electos entre los docentes que hayan obtenido el mejor desempeño académico durante el ciclo escolar inmediato anterior y que cuenten con solvencia moral;

IX. Dos representantes sindicales, un administrativo y uno docente; y

X. Tres representantes de los padres de familia, uno por cada grado de estudio.

Capítulo III Organización de los consejos

Artículo 4. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un presidente, un secretario y los coordinadores de

actividad que determine el pleno del Consejo.

Artículo 5. El presidente invariablemente será el Director del Plantel, el secretario y los coordinadores de actividad, serán electos democráticamente en sesión plenaria del Consejo, y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 6. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo:

I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;

II. Participar en la planeación y evaluación del trabajo del Consejo;

III. Tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones plenarias;

IV. Elegir y ser electo como secretario o coordinador de actividad del Consejo;

V. Cumplir con las funciones y comisiones que se le asignen por acuerdo de las sesiones plenarias;

VI. Acatar las sanciones a las que se haga acreedor, por inasistencia o incumplimiento de las actividades o comisiones encomendadas; y

VII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 7. El presidente del Consejo Técnico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;

II. Convocar por escrito a las sesiones, por conducto del Secretario;

III. Autorizar el orden del día;

IV. Vigilar el buen funcionamiento, así como el cumplimiento de los acuerdos que se tomen;

V. Formular el anteproyecto del plan de trabajo y

presentarlo al pleno del Consejo, para su análisis, discusión y aprobación;

VI. Representar al Consejo ante las instancias educativas del Colegio de Bachilleres;

VII. Presentar ante la Dirección General los informes mensuales de las actividades realizadas;

VIII. Difundir entre los miembros del Consejo para su oportuna observancia, los resultados de la evaluación de los informes presentados;

IX. Tener voto de calidad en caso de empate, en las decisiones colegiadas que tome el Consejo; y

X. Realizar y presentar para su aprobación al seno del Consejo, el informe anual de actividades realizadas durante el período de su gestión.

Artículo 8. El secretario del Consejo Técnico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Acta Constitutiva del Consejo;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con aprobación del presidente;

III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, así como los acuerdos tomados;

IV. Organizar el archivo del Consejo;

V. Sustituir en ausencias temporales al presidente, desempeñando las funciones propias de éste; y

VI. Enviar a la Dirección General, por conducto de la Dirección del Plantel, las actas, acuerdos y resolutivos tomados al interior del Consejo, así como el reporte de asistencia e inasistencia de sus integrantes.

Artículo 9. El Secretario tendrá a su cargo el libro de actas y el levantamiento de éstas, asentando cuando menos los puntos resolutivos de cada sesión, leerá el orden del día y llevará el control de asistencia.

Artículo 10. Los coordinadores de actividad del Consejo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de las actividades asignadas;

II. Coordinar los trabajos relativos a las actividades que les correspondan;

III. Informar en sesión plenaria del Consejo, acerca del desarrollo del trabajo de sus actividades;

IV. Buscar en coordinación con el presidente y los integrantes del Consejo, soluciones prácticas a los problemas propios de sus actividades; y

V. Presentar informe anual de los trabajos realizados.

Artículo 11. El Director General del Colegio de Bachilleres o su representante, cuando asista a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, será quien las presidirá.

Artículo 12. El secretario y los vocales durarán en el desempeño de sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por un período similar.

Capítulo IV Sesiones del Consejo

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo son:

I. Sesiones ordinarias: Se celebrarán cuatro cada semestre lectivo, para la planeación y evaluación de los objetivos, respectivamente. En este tipo de sesiones se designarán los cargos que habrán de desempeñar los consejeros a excepción del Presidente que siempre será el Director del Plantel; y

II. Sesiones extraordinarias: se celebrarán cuando sean necesarias o convenientes a juicio del Presidente del Consejo o de la Dirección General.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo serán públicas o privadas:

I. Sesiones públicas: Cuando por la naturaleza de los

asuntos, pueden ventilarse públicamente entre la comunidad bachiller; y

II. Sesiones privadas: Cuando participen en la sesión, únicamente miembros del Consejo.

Artículo 15. Para que una sesión de Consejo Técnico Consultivo sea valida deberá asistir el presidente del Consejo más el cincuenta por ciento, cuando menos de sus integrantes.

Artículo 16. En caso de que no se obtuviera el quórum requerido, el presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria, en este caso, la sesión será valida con la asistencia de los integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos tomados obligarán a ausentes y disidentes.

Artículo 17. Las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo serán validas cuando sean emitidas por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión en primera convocatoria y con los integrantes que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

Artículo 18. Para deliberar y analizar sobre asuntos técnicos que requieren de especialistas en la materia de que se trate, el Consejo Técnico Consultivo podrá auxiliarse de profesionistas o personas destacadas en el arte o la ciencia. Estos serán considerados invitados especiales.

Artículo 19. La decisión para que sean convocados invitados especiales a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá notificarse así en la convocatoria correspondiente, justificando la necesidad de la determinación.

Artículo 20. Los órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres, podrán otorgar estímulos a los miembros del Consejo Técnico Consultivo, que hayan cumplido con su asistencia a las sesiones encomendadas.

Artículo 21. El domicilio del Consejo Técnico Consultivo, será el del propio plantel, y su jurisdicción y competencia se circunscribirá exclusivamente al ámbito del mismo plantel.

Artículo 22. El Consejo Técnico Consultivo tendrá como única limitación, no atribuirse facultades propias de los órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres y no podrá emitir recomendaciones u opiniones que contravengan la

normatividad del Colegio de Bachilleres.

Artículo 23. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Capítulo V **Aplicación del presente reglamento**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección Académica y a las autoridades de cada plantel cumplir y hacer cumplir este reglamento.

El titular del Departamento de Extensión y Eventos Institucionales, con base en la información que le hagan llegar los Directores de Planteles, estará atento al seguimiento de las actividades y resultados de los acuerdos derivados de las reuniones de los Consejos Técnicos Consultivos, debiendo informar al Director General de los resultados obtenidos.

Capítulo VI **Sanciones**

Artículo 25. Las sanciones a que se harán acreedores los integrantes del Consejo Técnico Consultivo por inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán:

I. Amonestación verbal en el pleno de la sesión, por una inasistencia;

II. Amonestación por escrito, por segunda inasistencia;

III. Amonestación por escrito con registro a expediente, por tercera inasistencia; y

IV. Por cuarta inasistencia, se turnará el asunto al área jurídica de la Dirección General para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de alguno de sus miembros, respecto a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, se sancionará en los términos del artículo anterior. Las sanciones serán aplicadas por el Director de cada plantel.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Se abroga el Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Tercero. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, determina el fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar entre los jóvenes estudiantes, buscando mecanismos de desarrollo psicosocial, sobre todo con la amplia información que se encuentra en internet, por lo que se necesitan mejores sistemas de competencia en el proceso educativo, que permita definir el potencial técnico y científico de los jóvenes.

Que el gobierno que encabeza el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, busca enriquecer las tareas públicas con la visión de modernidad y la visión de tecnologías para bien de los jóvenes estudiantes a los que hay que darles oportunidades reales de progreso y desarrollo, para que se sientan orgullosos de ser guerrerenses, por lo que se necesitan espacios dignos en el ámbito de la educación, estímulos y apoyos en el deporte, en la recuperación de espacios públicos y darles alternativas para que no caigan en los caminos fáciles, en donde reina el desorden y la falta de legalidad.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018 establece entre sus lineamientos, el impulsar ajustes al marco normativo de las instituciones de educación, para establecer con claridad derechos y deberes que faciliten un ambiente escolar de trabajo, disciplina, responsabilidad, cooperación y concordia.

Que con la reforma educativa planteada por el gobierno federal encabezado por el Lic. Enrique Peña Nieto, directivos, maestros, alumnos y padres de familia podrán tomar decisiones conjuntas para mejorar el proceso educativo en cada plantel del Colegio de Bachilleres, lo que se traduce en otorgar mayor autonomía de gestión a las escuelas, con el propósito de elevar sus estándares educativos, y al mismo tiempo, puedan vincularse hacia el Sistema Nacional de Bachillerato.

Que la realidad que estamos viviendo en estos últimos años es preocupante para todos los niveles de la sociedad, problemas económicos, carestía en los productos básicos, falta de oportunidades de empleo y baja oportunidad de acceso a las instituciones educativas, por lo que las acciones de gobierno conllevan un alto costo económico, social, y humano, por lo que debemos hacer de nuestros jóvenes un potencial de futuro, de convertirse en el gran motor del desarrollo económico y social de nuestro Estado.

Que la educación exige una convivencia armónica entre la comunidad estudiantil y que entre ésta y la planta de trabajadores docentes y administrativos, exista una relación de respeto y colaboración mutua en los procesos de enseñanza, con acceso democrático a los bienes culturales y espacios deportivos, y de los demás servicios que favorezcan el desarrollo de la educación, en ese rubro, el gobierno del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, se propone atender a cada uno de estos factores del sistema educativo, para motivar e impulsar la educación de calidad, ante ello, se requiere promover normas que garanticen un ambiente que propicie la confianza, el orden y la responsabilidad, que le permitan cumplir con sus respectivos compromisos y funciones dentro y fuera del Colegio de Bachilleres.

Que en el Decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero se establece como objeto, el impartir e impulsar la educación media superior en sus diversas modalidades, promover la formación integral del estudiante, dotándolo con los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y todas aquellas actividades dirigidas a su beneficio personal para su formación y de la sociedad donde realiza sus actividades.

Que en el accionar institucional, pretendemos homogenizar los criterios disciplinarios y correctivos que serán aplicables a los alumnos de este subsistema educativo, en ese sentido,

se pretenden definir los derechos y obligaciones de los alumnos y al mismo tiempo, establecer mecanismos correctivos a través de la aplicación de sanciones, pero también, reconocer las aptitudes de los jóvenes, mediante el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a aquellos alumnos que logren excelencia académica.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento para Alumnos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y tiene por objeto normar el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los planteles.

La aplicación de este reglamento, corresponde a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos legales del presente reglamento, se entienden como autoridades para su aplicación al Director General, los Directores Académico, Administrativo y de Planeación y Evaluación, así como al Contralor Interno, los Directores, Subdirectores, Prefectos-Orientadores y Jefes de Control Escolar de los planteles.

Artículo 3. En el momento de la inscripción, los alumnos firmarán su protesta de hacer, en todo tiempo, honor al Colegio de Bachilleres y cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetar los reglamentos y demás normatividad, así como las disposiciones de los directivos, sin excepción y mantener la disciplina al interior del plantel y el respeto hacia sus compañeros estudiantes.

Asimismo, registrarán los nombres y domicilios de dos personas quienes ejercerán la tutoría ante las autoridades del plantel.

Artículo 4. La tutoría será ejercida por los padres del alumno, y ante su imposibilidad por quien se disponga en términos del Código Civil del Estado de Guerrero vigente.

Artículo 5. Para los efectos internos del Colegio de Bachilleres podrán reconocerse como tutores del alumno a los ascendientes hasta el segundo grado abuelos, hermanos y parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos).

Quienes estén acreditados como tutores serán reconocidos por las autoridades del plantel. El cambio de tutores sólo podrá autorizarse al inicio del año escolar.

Artículo 6. El Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá terminar el ciclo de bachillerato.

Artículo 7. Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones del Colegio de Bachilleres de conformidad con las actividades deportivas, académicas, recreativas, administrativas y culturales programadas y autorizadas por el Director del Plantel.

Artículo 8. Los directores, subdirectores, el personal administrativo y docente de los planteles observarán hacia los alumnos un trato de respeto. Su contravención traerá aparejado el fincamiento de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 9. La comunidad bachiller la integran el personal directivo, docente, administrativo y alumnos en general.

Capítulo II

Derechos de los alumnos

Artículo 10. Los alumnos que se encuentren inscritos en cualquiera de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir en igualdad de oportunidades la educación en sus modalidades escolarizada, semiescolarizada y a distancia, en los términos prescritos por el Reglamento Interior del

Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;

II. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones; así como obtener de las autoridades y servidores públicos la respuesta correspondiente en un breve término;

III. Hacer uso adecuado de las instalaciones para actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, y de los servicios que ofrecen los planteles, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Colegio de Bachilleres, conforme a las disposiciones administrativas dictadas por las autoridades y órganos competentes;

IV. Utilizar los distintos materiales de laboratorios y talleres a través de la asesoría del docente responsable del área y en los horarios establecidos;

V. Disponer del servicio y del préstamo de libros, cumpliendo con los requisitos que señala la normatividad del Colegio de Bachilleres, así como un espacio adecuado para el uso de las mismas;

VI. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece el Colegio de Bachilleres;

VII. Recibir de las autoridades del plantel, la información que requiera sobre su situación académica;

VIII. Recibir información acerca del plantel y programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;

IX. Integrar grupos estudiantiles, debiendo presentar el programa de actividades con los objetivos que persiguen ante el Director del Plantel, y previa solicitud ante éste podrán reunirse ordenada y respetuosamente;

X. Participar en los grupos estudiantiles con la finalidad de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, conforme a lo previsto en la fracción anterior;

XI. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel en el que se encuentre adscrito;

XII. Solicitar la revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, en términos del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

XIII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura y recibir del docente la calificación obtenida;

XIV. Asistir y participar en actividades extracurriculares, derivadas de los programas de asignatura, orientados a su superación académica;

XV. Recibir las becas de estudio en términos de los Programas del Colegio de Bachilleres, cuando su promedio sea de los mejores del plantel;

XVI. Presentar los exámenes de cualquier nivel para la aprobación de asignaturas, conforme al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

XVII. Recibir en tiempo y forma la documentación que le acredite la certificación de estudios; y

XVIII. Solicitar su baja temporal o definitiva de acuerdo al Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Capítulo III **Obligaciones de los alumnos**

Artículo 11. Son obligaciones de los alumnos:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento para Alumnos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

II. Presentar en tiempo y forma la solicitud de ingreso, anexando los documentos y requisitos señalados en el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

III. Aprobar el examen de admisión que aplique el Colegio de Bachilleres;

IV. Asistir puntualmente a clases. Después de la hora oficial de entrada, se dará al alumno una tolerancia de diez

minutos y sólo podrá ingresar a la segunda hora previa anotación del retardo; la reincidencia en tres ocasiones dará lugar a citar a su padre o tutor para los efectos correspondientes. El cumplimiento de esta disposición, estará a cargo el Prefecto del Plantel;

V. Permanecer en el aula durante el desarrollo de cada cátedra;

VI. Portar en su uniforme a la vista de los demás, la credencial que lo acredite como miembro del plantel y exhibirla en caso de que así se le solicite;

VII. Reportar la pérdida de su credencial y solicitar un duplicado;

VIII. Observar un comportamiento que dignifique al Colegio de Bachilleres;

IX. Obtener previamente el permiso del Director del Plantel para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo en las instalaciones del mismo;

X. Guardar consideración y respeto a los miembros de la Comunidad Bachiller y a los visitantes del Colegio de Bachilleres;

XI. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico, y demás bienes del Colegio de Bachilleres;

XII. Abstenerse de hacer uso del nombre del Colegio de Bachilleres para actividades de índole política o religiosa y de realizar actividades de esta naturaleza en lo individual o en grupo, dentro o fuera de los planteles;

XIII. Responder por los daños que causen al Patrimonio del Colegio de Bachilleres;

XIV. Respetar y conservar las propiedades de sus compañeros, profesores y directivos;

XV. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;

XVI. Realizar oportunamente los trámites escolares en términos de las indicaciones de las autoridades del Colegio de Bachilleres;

XVII. Honrar al Colegio de Bachilleres, luchando por sus ideales expresados en su misión, modelo educativo y perfil del egresado;

XVIII. Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio de Bachilleres, sus lineamientos internos y en general con los compromisos adquiridos;

XIX. Cumplir con los uniformes de gala, casual y deportivo, calzado, aseo y cuidado personal establecidos por la Dirección del Plantel;

XX. Adquirir y usar el uniforme desde el inicio de clases. Para los de primer ingreso se les concede un término de treinta días para adquirirlo y usarlo;

XXI. Solicitar permiso para ausentarse del plantel a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo justifiquen;

XXII. Reportar a las autoridades del plantel las irregularidades que se presenten en el interior del mismo;

XXIII. Informar con fundada veracidad sobre cualquier persona que difame, ofenda o dañe la imagen e integridad del plantel, así como de cualquier persona que pertenezca al mismo e incurra en tales actitudes;

XXIV. Mantener una actitud de respeto y disciplina con todos los que conformen la comunidad escolar, así como en todas las actividades que organice o participe el plantel;

XXV. Prestar el servicio social conforme al Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres, en relación con la demás normatividad;

XXVI. Participar en todas las actividades cívicas, culturales, académicas y deportivas a las que sean convocados por las autoridades del plantel;

XXVII. Informar oportunamente a sus padres sobre su situación académica y de las reuniones a que sean convocados;

XXVIII. Evitar el consumo de alcohol o drogas enervantes y/o cualquier tipo de estupefacientes dentro del plantel;

XXIX. Abstenerse de incitar a la violencia a sus compañeros de grupo o a los alumnos de otros grupos e impedir las prácticas de acoso escolar o bullying en el plantel;

XXX. Adoptar un comportamiento acorde a una institución educativa y no realizar actos que dañen sus valores de respeto, autoestima y honestidad;

XXXI. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y a los actos cívicos en general, observando el debido respeto;

XXXII. Participar en programas de emergencia escolar y campañas de apoyo a la comunidad; y

XXXIII. Las demás que les sean señaladas por las autoridades del Colegio de Bachilleres.

Capítulo IV **Asistencia y puntualidad en clases**

Artículo 12. Los alumnos deberán presentarse puntualmente y cumplir con el horario de clases establecido, así como permanecer en aulas y espacios del plantel que se les indique.

Artículo 13. Con el objeto de procurar que la educación sea otorgada a todos los alumnos sin distinción alguna, se les dará una tolerancia de diez minutos para ingresar a las instalaciones del plantel, de lo contrario no podrán hacer uso de ese derecho por todo ese día.

Artículo 14. Los alumnos que no entren al salón de clases, cinco minutos antes de su inicio, no se les permitirá la entrada hasta que el docente salga del salón, debiendo ingresar a la Biblioteca a trabajar sobre el tema de la clase.

Artículo 15. Pasado el término que establece el artículo que antecede, el alumno podrá ingresar cuando lo autorice el docente en turno; pero le será tomado como retardo, la acumulación de tres de estos dará como resultado una falta.

Artículo 16. Los directivos deberán informar en todo tiempo a los padres o tutores de los alumnos, mediante escrito,

las faltas en que incurran los alumnos.

Artículo 17. Serán justificadas, aquellas inasistencias a clases por causa de fuerza mayor y por enfermedad, mismas que deberán ser acreditadas ante el Prefecto-Orientador, a solicitud del alumno o tutores.

Artículo 18. Cada sesión de clase tendrá una duración exacta de cincuenta minutos.

Artículo 19. El alumno que no se presente a alguna evaluación calendarizada, por causas de fuerza mayor, el Director del Plantel podrá autorizarlo, siempre y cuando:

I. El alumno o sus padres lo justifiquen dentro del término de treinta y seis horas, ante las autoridades del plantel, debiendo manifestar las causas de la ausencia; y

II. Una vez justificada la ausencia del alumno en la evaluación, el Director del Plantel o Subdirector Académico autorizará la presentación de la evaluación, comunicándoselo al profesor de la materia para que proceda a su aplicación en los días y horas hábiles dentro del plantel.

Artículo 20. Cuando el profesor responsable de la evaluación tenga los resultados, deberá reportar las calificaciones dentro de las treinta y seis horas siguientes a la presentación de la evaluación y en un término igual deberá informar a los alumnos de los resultados.

Artículo 21. La Dirección del Plantel dará a conocer al inicio del semestre el calendario de exámenes de regularización.

Artículo 22. Únicamente los alumnos que tengan como mínimo el 80% de asistencia, podrán presentar exámenes mensuales.

Capítulo V Organización de los alumnos

Artículo 23. Los alumnos legalmente inscritos, tienen derecho a elegir a un jefe de grupo dentro de la primera semana del inicio de clases en cada semestre, ante la presencia del Prefecto-Orientador, el alumno electo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el plantel;

II. Ser de conducta intachable, tanto en el interior como en el exterior del plantel;

III. Contar con espíritu de servicio, así como gozar de aceptación en el grupo; y

IV. Destacar con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o superior.

Artículo 24. El jefe de grupo tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer la representación del grupo al que pertenece ante el Director del Plantel;

II. Realizar trámites escolares de su grupo ante el propio Colegio de Bachilleres;

III. Intervenir en la solución de la problemática del grupo que represente, bajo la coordinación de las autoridades del plantel; y

IV. Representar a su grupo ante la sociedad de alumnos.

Capítulo VI Sociedad de alumnos

Artículo 25. Los alumnos podrán formar y organizar libremente una sociedad de alumnos para fines culturales, deportivos, sociales, recreativos y de asistencia mutua. Las autoridades del plantel mantendrán con la sociedad, las relaciones de cooperación, pero no aceptarán representaciones de alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos por ser de exclusiva competencia del Colegio de Bachilleres.

Artículo 26. En cada plantel, los alumnos podrán constituirse en sociedad, cuya finalidad será la prevista en el artículo que antecede. En la constitución de la sociedad no se permite ningún tipo de propaganda.

Artículo 27. El Director del Plantel autorizará las actividades que como sociedad realicen los alumnos dentro y fuera del Colegio de Bachilleres, sin dicha autorización no podrán realizarlas.

Artículo 28. La sociedad de alumnos podrá realizar actividades

cuyo fin sea el de recabar fondos para la clausura de cursos o para cualquier objeto lícito en beneficio del Plantel, con previa autorización del Director del Plantel.

Artículo 29. La sociedad de alumnos estará constituida de la forma siguiente:

- I. Presidente;
- II. Secretario; y
- III. Tres Vocales.

La elección deberá realizarse dentro de los primeros quince días del inicio del año lectivo, con la asistencia y autorización de las autoridades del plantel. En la constitución de la sociedad no se permitirá la participación de los maestros, teniendo estos la obligación de permanecer al margen del asunto.

Artículo 30. La elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, se realizará en reunión de jefes de grupo y se elegirá de entre ellos. La elección se llevará a cabo de la forma siguiente:

I. Por voto directo y secreto depositado en una urna cerrada, emitido por el alumno; y

II. En el caso de que la mayoría de los jefes de grupo reunidos en asamblea así lo determinen, podrá optarse por votación de propuestas para los diversos cargos, votándose de manera directa, levantando la mano en ejercicio de su libre decisión.

Artículo 31. Previamente a la elección a que se refiere el artículo anterior, los jefes de grupo reunidos en Asamblea General, elegirán de entre los miembros a un Presidente de Debates quien conducirá la asamblea, dando cumplimiento al orden del día, así como a dos escrutadores, quienes efectuarán el conteo de los votos, dando fe de los resultados y dictaminando quien obtuvo la mayoría o el consenso general, dando la debida legalidad a la propia Asamblea General, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 32. Los alumnos podrán tener asambleas generales ordinarias y extraordinarias, tendrán carácter de ordinarias las programadas durante el año escolar y serán extraordinarias

las convocadas por el Director del Plantel.

Artículo 33. Las asambleas ordinarias se efectuarán cuando menos, una por cada semestre y en ellas se tratarán los asuntos que se señalen en la convocatoria, previa autorización del Director del Plantel. Para cuyo efecto se requerirá la asistencia del 50% más uno de los jefes de grupo para que se pueda tener quórum legal.

Artículo 34. A efecto de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos provenientes que recabe la Sociedad de Alumnos, los mismos serán reportados y justificados a la Dirección del Plantel y deberán ser empleados en beneficio del Colegio de Bachilleres.

Artículo 35. Las sociedades de alumnos, no podrán tener filiación o nexo con ningún partido político, ni de orden religioso, por tanto sus objetivos y funciones serán eminentemente educativas.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos para un período más.

Para ser miembro electo de la Mesa Directiva, los jefes de grupo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que se tenga uno de los mejores promedios dentro Plantel;

II. Tener buena conducta; y

III. No haber sido sujeto de sanciones por parte de las autoridades del Plantel.

Artículo 36. Las actividades que como sociedad realicen los alumnos, no podrán entorpecer las actividades educativas del Colegio de Bachilleres.

Capítulo VII Servicio Social

Artículo 37. El servicio social es una actividad temporal no retributiva que deberá efectuar el estudiante del Colegio de Bachilleres. Será requisito indispensable la prestación del servicio social, sin el cual no les será expedido el certificado de estudios ni el diploma de capacitación.

Artículo 38. El servicio social deberá desempeñarse bajo la supervisión de las autoridades del Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Vinculación Académica y en base al manual y Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizados por la Junta Directiva, de acuerdo a los programas establecidos por el Colegio y bajo las modalidades siguientes:

I. Servicio Social Comunitario, mismo que será prestado en las localidades donde exista un Plantel del Colegio de Bachilleres, con la finalidad de crear un ambiente armónico entre el Colegio y la sociedad en general;

II. Servicio Social de Vinculación con el Sector Productivo Público y Privado, se efectuará en base a los convenios celebrados para tal efecto, siendo la finalidad la de apoyar a las Dependencias Públicas y Privadas de Asistencia Social en el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Actividades en beneficio del Plantel del Colegio de Bachilleres, o en Programas Especiales autorizados por el Director General.

Artículo 39. Para la prestación del servicio social, el Director del Plantel o el Encargado del Servicio Social, entregará al alumno un oficio de asignación al titular de la dependencia, escuela, oficina, hospitales, hoteles, empresas, instituciones de gobierno y otros; indicándose el tiempo en horas en que se cumplirá y las actividades que realizará.

Artículo 40. El servicio social se iniciará a partir del cuarto semestre, con el fin de que el alumno pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos y se cubrirá un total de doscientas cuarenta horas.

Artículo 41. El Director del Plantel, al exigir a los alumnos el cumplimiento del servicio social, deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

I. Que la prestación del servicio social no contravenga el proceso de enseñanza - aprendizaje;

II. Que el servicio social que se preste en el plantel, no deberá coincidir con el horario de clases;

III. Que los alumnos estén informados de los Programas en

Dependencias Públicas y Privadas para la prestación del servicio social o en el propio plantel con tareas de reforestación, limpieza, rehabilitación del plantel y/o actividades administrativas; y

IV. Que los alumnos tengan conciencia de la importancia del servicio social como requisito para obtener sus documentos al egresar del Colegio de Bachilleres.

El Director General podrá autorizar programas especiales para la prestación del servicio social.

Capítulo VIII **Estímulos y reconocimientos**

Artículo 42. La evaluación de los alumnos se concibe como el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene información sobre el manejo de conocimientos y habilidades necesarias para iniciar una etapa del proceso de aprendizaje del alumno, y del logro de los objetivos planteados en el Programa de Estudio.

Artículo 43. El Colegio de Bachilleres otorgará estímulos y reconocimientos a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas, en el orden siguiente:

- I. Cuadro de Honor;
- II. Reconocimiento al Mérito Académico; y
- III. Mención Honorífica.

Artículo 44. Los alumnos cuyo promedio de calificaciones en cada uno de los exámenes parciales sea igual o superior a 9 (nueve), serán incluidos en el Cuadro de Honor del Plantel.

Artículo 45. El Reconocimiento al Mérito Académico, será otorgado semestralmente al alumno de cada asignatura, que al finalizar sus estudios cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido el promedio de calificaciones más alto durante el período;
 - II. No haber obtenido calificaciones por exámenes de regularización o extraordinarios;
-

III. No haber repetido cursos en relación a una misma materia; y

IV. Se haya distinguido por tener una conducta ejemplar y de cooperación, avalada por los asesores.

Artículo 46. La Mención Honorífica será otorgada al alumno de cada asignatura que al finalizar sus estudios en el Colegio de Bachilleres, cumpla con los requisitos siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones del grupo que termina;

II. No haber obtenido calificaciones por exámenes de regularización o extraordinarios;

III. No haber repetido en dos o más ocasiones el curso, en relación a una misma materia u otras; y

IV. Haber mostrado una conducta ejemplar y de cooperación, a juicio de los integrantes de la Comisión Académica.

Artículo 47. La entrega de estímulos y reconocimientos a los alumnos que los obtuvieren, será en una ceremonia presidida por la comunidad del Plantel al que estén adscritos y entregados por las autoridades del Colegio de Bachilleres.

Artículo 48. A los alumnos que obtengan esta distinción se les otorgará el cien por ciento de condonación en el pago de aranceles, como premio a su excelente capacidad académica en el Colegio de Bachilleres.

Capítulo IX Comisión Académica

Artículo 49. Con el fin de otorgar los estímulos y reconocimientos a los alumnos al inicio del ciclo escolar, se constituirá una Comisión Académica exclusivamente para este fin.

Artículo 50. La Comisión Académica se conformará por:

I. El Director del Plantel o el responsable del mismo;

II. El Prefecto del Plantel; y

III. Un Representante de cada Academia del Plantel.

Artículo 51. Al iniciar la sesión de la Comisión Académica, deberán elegir de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones serán acordadas por mayoría de votos.

Artículo 52. La Comisión Académica emitirá sus fallos expresando el razonamiento lógico y bases que tomó en consideración. Los fallos serán inapelables.

Capítulo X Integración de la escolta

Artículo 53. Será parte integrante de la Escolta Oficial del Plantel, él o los alumnos que a la fecha de iniciar el período escolar correspondiente al penúltimo semestre, mantengan el mejor promedio.

Artículo 54. La Comisión Académica será encargada del proceso de selección y calificación para conformar la Escolta Oficial correspondiente a su plantel, y deberá apoyarse de personal especializado en la materia.

Artículo 55. El uniforme de la escolta será el autorizado por el Director General a propuesta de los Directivos del Plantel.

Artículo 56. Cuando a juicio de la Comisión Académica no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción a los alumnos, así lo declarará en el acta correspondiente en tiempo y forma.

Capítulo XI Bajas

Artículo 57. Las bajas se aplicarán a los alumnos, según las circunstancias de cada uno y las cuales podrán solicitarlas cuando sean necesarias para el interesado.

Artículo 58. Las bajas se clasifican en:

- I. Voluntaria; y
 - II. Reglamentaria.
-

Artículo 59. La baja voluntaria, es aquella solicitada por el alumno mediante escrito ante el Director del Plantel, señalando las causas o motivos de su decisión, responsabilizándose en forma personal de dicha baja, misma que puede ser:

I. Temporal hasta por un año, después del cual el alumno deberá reincorporarse con la autorización de la Dirección del Plantel; y

II. Definitiva se solicitará en términos del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y comprenderá la suspensión en su totalidad de las asignaturas sin derecho para reincorporarse al Plantel.

Artículo 60. La baja reglamentaria podrá ser:

I. Académica, cuando ésta se emita al alumno que no haya cumplido con las disposiciones que prevé el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y

II. Disciplinaria, cuando se emita en términos del presente Reglamento, al alumno que altere el orden dentro del Plantel o cometa alguna falta considerada grave en cualesquiera de sus manifestaciones, sea de hecho, por omisión o cualquier otra causa análoga.

Artículo 61. Si el alumno causa daño al patrimonio del plantel responderá de los daños y perjuicios causados, independientemente de la sanción administrativa que resulte, dejando a salvo los derechos del Colegio de Bachilleres o de terceras personas para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes.

Capítulo XII

Faltas

Artículo 62. Los alumnos incurrirán en faltas cuando:

I. Participen en actos de indisciplina o falten el respeto a los demás integrantes de la Comunidad Bachiller;

II. Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento o en la obtención de calificaciones;

III. Usen sin autorización, información o documentos del Colegio de Bachilleres;

IV. Introduzcan personas ajenas al plantel, sin la autorización correspondiente;

V. Pinten sin autorización los espacios físicos del plantel o las unidades de transporte propias o contratadas por el Colegio de Bachilleres;

VI. Suplanten o permitan ser suplantados en la realización de actividades académicas;

VII. Abran o intercepten una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Colegio de Bachilleres;

VIII. Realicen juegos de azar dentro del Colegio de Bachilleres;

IX. Fumen en el salón de clases o dentro de las instalaciones del plantel;

X. Introduzcan alimentos, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente al salón de clases;

XI. Efectúen actos que pongan en riesgo la seguridad personal de los participantes en los viajes escolares autorizados;

XII. Entren o permanezcan en el plantel en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, o que lo hagan durante los viajes escolares autorizados;

XIII. Agredan verbalmente a los miembros del plantel correspondiente;

XIV. Destruyan o dañen intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del plantel;

XV. Efectúen actos contrarios a la moral, buenas costumbres, y al respeto entre sí de los miembros de la comunidad escolar;

XVI. Otorguen dádivas u obsequios al personal directivo, docentes o administrativos;

XVII. Engañen a cualquier miembro de la Comunidad Bachiller para obtener un beneficio, para sí o terceras personas;

XVIII. Usen los bienes del Colegio para fines distintos a los autorizados;

XIX. Promuevan o participen de cualquier forma en actos de proselitismo político o religioso; e

XX. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 63. Se consideran como faltas graves, las siguientes:

I. Destruir intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario, y demás bienes que integren el patrimonio del Colegio de Bachilleres;

II. Apoderarse sin autorización de equipo, materiales, documentos y otros bienes propiedad del Colegio de Bachilleres;

III. Falsificar documentos oficiales del Colegio;

IV. Agredir físicamente a cualquier integrante de la Comunidad Bachiller;

V. Introducir o portar armas de fuego o punzo cortantes en el plantel;

VI. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el plantel;

VII. Interferir en asuntos propios de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;

VIII. Interrumpir o suspender las clases sin autorización;

IX. Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial o totalmente las labores del plantel;

X. Efectuar actos a razón de carácter personal o ideológico, por los que se ponga en peligro la estabilidad y funcionamiento del plantel; y

XI. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el plantel.

Capítulo XIII **Acoso escolar y discriminación**

Artículo 64. Se prohíbe entre alumnos o entre trabajadores y alumnos el acoso escolar o bullying, generado por conducta inadecuada en perjuicio de un alumno o alumnos dentro del plantel, las medidas disciplinarias emitidas por la Dirección del Plantel serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la sana convivencia escolar en los términos de éste capítulo, o bien al personal docente o administrativo que induzca o tolere el acoso escolar.

Artículo 65. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

V. Sexual: Aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier

tipo.

Artículo 66. Para que exista acoso escolar se requiere que se presente alguna de las condiciones siguientes:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional;

II. Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso; y

III. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

Artículo 67. La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un plantel.

Artículo 68. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 69. Se prohíbe todo tipo de discriminación entre los alumnos por causas socioeconómicas, religiosas, sexo, ideas o de apariencia física, que tienda a afectar el desarrollo académico y la sana convivencia entre los alumnos.

Los estudiantes tienen derecho a que se respeten sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales, y el personal directivo, docente y administrativo está obligado a contribuir y hacer valer esos derechos entre los alumnos a través de las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

Capítulo XIV **Derechos de los alumnos con** **discapacidad**

Artículo 70. Los derechos que establece este capítulo en el artículo siguiente, serán reconocidos a todos los alumnos con discapacidad en los planteles, sin distinción de raza, color, origen étnico o social, sexo, idioma, condiciones de salud, opiniones políticas, posición económica, género, edad,

condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 71. Son derechos de los alumnos con discapacidad que se reconocen y protegen, los siguientes:

I. Desplazarse libremente en los espacios abiertos o cerrados en las instalaciones de los planteles del Colegio de Bachilleres, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;

II. Acceso en igualdad de circunstancias a los trabajos académico-prácticos de los laboratorios de física, química y biología, así como al área de cómputo, facilitándoseles los espacios de acuerdo a su discapacidad;

III. Recibir trato preferencial en todo trámite administrativo tanto en los planteles como en las oficinas centrales; y

IV. Los demás que les señalen las leyes de la Federación y del Estado.

La protección de los derechos de los jóvenes estudiantes con discapacidad estará vigilada por las autoridades de los planteles y atendida por la comunidad estudiantil, constituye un deber de toda persona y formará parte de las obligaciones prioritarias de los directores.

Artículo 72. Los estudiantes con capacidades diferentes, sus familias y terceras personas que funjan como tutores, deberán ser informadas por la autoridad competente de los planteles sobre los derechos de los alumnos con discapacidad a través de los medios adecuados que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 73. Las autoridades de los planteles, entre éstas, los jefes de grupo de los alumnos y los docentes, tendrán la obligación de proteger a los alumnos con discapacidad de toda agresión física o psicológica y trato discriminatorio, abusivo o degradante, además:

I. Establecer acciones integrales que contribuyan a las oportunidades, a la no discriminación y el respeto a los

derechos fundamentales de los alumnos con discapacidad; y

II. Ejecutar acciones tendientes para que los alumnos con discapacidad puedan participar en actividades productivas, educativas, culturales, de recreación, deportivas y en general en toda actividad, debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto del plantel, a fin de que sea posible ejecutar dichas acciones.

Artículo 74. Es obligación de los directores vigilar que toda construcción en su plantel, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de los alumnos que se protegen en este capítulo, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Artículo 75. Toda persona trabajadora del plantel o alumno, deberá denunciar ante el director o ante las autoridades de las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente capítulo.

Capítulo XV Sanciones

Artículo 76. El Director del Plantel será quien impondrá las sanciones previstas en este reglamento a los alumnos que se hagan acreedores a las mismas. Tratándose de la aplicación de las sanciones por las faltas graves, se deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico Consultivo.

Las sanciones a aplicarse son:

I. Amonestación por escrito con copia a los padres de familia y al expediente del alumno;

II. Suspensión temporal del plantel, de una a cuatro semanas;

III. Suspensión temporal del plantel, de un mes a un semestre;

IV. Suspensión temporal del plantel, de un semestre a un año; y

V. Expulsión definitiva del Colegio de Bachilleres.

Artículo 77. La amonestación por escrito con copia a los padres de familia y al expediente del alumno; se aplicará al estudiante que cometa las faltas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII y XX del artículo 62 anterior; cuando un alumno o alumnos cometan una sola vez alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 65 del presente reglamento.

Artículo 78. La suspensión temporal del plantel, de una a cuatro semanas se aplicará al alumno que cometa las faltas señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 62 de este reglamento, o bien, cuando un alumno o alumnos cometan por dos veces alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 65 anterior.

Artículo 79. La suspensión temporal del plantel, de un mes a un semestre se aplicará al alumno que cometa las faltas señaladas como graves en la fracción XI del artículo 63 del presente reglamento.

Artículo 80. La suspensión temporal del plantel de un semestre a un año, se aplicará al alumno o alumnos que cometan las faltas señaladas como graves en las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 63 de este reglamento o cuando se persista hasta tres veces sobre alguna de las hipótesis previstas en el artículo 65 del presente reglamento, considerándose esto como falta grave, por lo que deberá aplicarse lo previsto en la fracción III del artículo 66 anterior.

Artículo 81. La expulsión definitiva del Colegio de Bachilleres, se aplicará a los alumnos que cometan cualquiera de las faltas señaladas como graves en las fracciones IV, V, VI, VIII y X del artículo 63 del presente reglamento.

Cuando un alumno o alumna lideré a otro o más alumnos, con la intención de hacerle bullying a un compañero del mismo grupo o a un alumno de otro grupo, y no obstante las sanciones ya impuestas como medios para que cesen las agresiones, se procederá a la expulsión definitiva.

Artículo 82. A los alumnos que se les hayan impuesto alguna sanción, no tendrán derecho a que se les otorgue Carta de Buena Conducta a excepción de aquellos que hayan cumplido la sanción con trabajo social.

Artículo 83. Las sanciones impuestas serán informadas a la Comunidad Bachiller por medio de los tableros del plantel,

debiendo permanecer por lo menos diez días hábiles.

Artículo 84. El incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones por parte del alumno dará motivo a imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento, las cuales serán aplicadas a consideración del Director del Plantel.

Artículo 85. A los alumnos reincidentes les será incrementada la sanción en la medida en que reincidan, hasta aplicárseles la expulsión definitiva, sin que dicha aplicación sea contradictoria.

Artículo 86. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;

II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;

III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;

IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;

V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a este reglamento;

VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y

VIII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

Artículo 87. Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento se prevén las siguientes sanciones:

I. Reporte en su expediente personal;

II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; e

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres podrá apercibir de manera privada al Director, Subdirectores y Prefecto que estén en el plantel que incumpla con las obligaciones de este reglamento, amonestarlos públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a fincarles un procedimiento administrativo en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

Capítulo XVI

Aplicación de sanciones

Artículo 88. La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento corresponde al Director del Plantel, quien deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Levantará el acta ante dos testigos, en donde se haga constar la falta cometida por el alumno, la que se notificará al alumno y padres o tutores para que manifiesten por escrito o por comparecencia lo que a su derecho convenga, otorgándoles para ello un término de tres días;

II. Una vez que el alumno haya hecho las manifestaciones que a su derecho convenga o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Director del Plantel dentro del término de setenta y dos horas emitirá la resolución correspondiente;

III. Tratándose de las faltas graves, antes de emitir la determinación deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico Consultivo, para ello deberá convocar a una sesión extraordinaria en términos del Reglamento General de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y

IV. La determinación del Director del Plantel que imponga la sanción correspondiente, deberá ser notificada al alumno y tutores para los efectos legales correspondientes.

Artículo 89. El alumno sancionado tendrá derecho a defenderse ante el Director del Plantel, expresando lo que a su derecho convenga, por comparecencia o mediante escrito.

Artículo 90. Los alumnos que sean sorprendidos recibiendo ayuda o prestándose para copiar el examen o sacar cualquier documento para aplicarlo al examen en cualesquiera de las evaluaciones, se le anulará el documento en mención, tanto al que proporciona la ayuda como al que la recibe, señalándoles como calificación "0" (cero). El profesor de la materia lo comunicará de inmediato al Prefecto-Orientador.

Artículo 91. Cuando el alumno haya cometido alguna de las faltas que señala el presente reglamento como no graves, a juicio del Director del Plantel podrá canjearla por trabajo a favor del Colegio de Bachilleres, bajo las modalidades siguientes:

I. Se trate de alumnos que no sean considerados reincidentes en alguna falta;

II. El alumno lo solicite por escrito; y

III. Los padres firmen la carta compromiso.

Artículo 92. El Trabajo Social en favor del Colegio de Bachilleres, consistirá en lo siguiente:

I. Coadyuvar en el trabajo administrativo del plantel;

II. Realizar tareas de reforestación, limpieza e imagen del plantel; y

III. Presentar proyectos especiales ante el Director del Plantel para un mejor desarrollo del Colegio de Bachilleres.

Artículo 93. El Trabajo Social será impuesto por el Director del Plantel y a su consideración la modalidad que crea conveniente aplicar. El Trabajo Social deberá ser desarrollado en un horario que no afecte las clases del alumno.

Capítulo XVII

Recurso de reconsideración

Artículo 94. En caso de inconformidad con las sanciones impuestas, el alumno dentro del término de cinco días hábiles

de notificada la sanción, podrá interponer ante la Dirección General el recurso de reconsideración, expresando los agravios que le cause. Dicho recurso se resolverá en un término de setenta y dos horas, y la determinación emitida no admitirá recurso alguno.

Artículo 95. Sólo podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración la sanción prevista en la fracción II del artículo 76 de este Reglamento, cuando la sanción exceda de una semana, según lo previsto por las fracciones III, IV y V del mismo Artículo.

Artículo 96. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General, transcurrido el plazo para la interposición del recurso, la sanción adquirirá el carácter de definitiva.

Artículo 97. En el recurso deberán señalarse, el nombre y el domicilio del recurrente, los agravios causados y la autoridad que impuso la sanción.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, traerá como consecuencia que el recurso no se admita.

Artículo 98. La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

Artículo 99. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción impuesta, si no se trata de las faltas señaladas como graves.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Este reglamento deberá difundirse para su debido cumplimiento entre directivos, docentes y población estudiantil del Colegio de Bachilleres.

Tercero. En caso de contradicción del presente ordenamiento con el Reglamento General de Control Escolar del Colegio de

Bachilleres del Estado de Guerrero, será aplicable éste último.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Interno de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres con fecha 19 de diciembre de 2002.

Quinto. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán resueltos por parte del Director General.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Educación Media Superior (EMS) en México, enfrenta desafíos que podrán ser atendidos sólo si este nivel educativo se desarrolla con una identidad definida, que permita a sus distintos actores avanzar ordenadamente hacia los objetivos propuestos.

Que la necesidad de reconocer la importancia de la EMS como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades deben permitirles desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en la vida.

Que el servicio social es una actividad formativa que por un lado, afirma y amplía la información académica del estudiante y además, permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad.

Que el servicio social es una estrategia educativa con la cual se busca un apoyo en la formación práctica del prestador, que permite consolidar la formación académica hacia el logro de factores que coadyuvan al desarrollo de la sociedad, y que mejore los mecanismos que conducen a la disminución de las desigualdades sociales, propiciando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario.

Que los egresados deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades que definirán su desarrollo personal, una serie de actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su comunidad y en el país en su conjunto.

Que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus

capacidades humanas.

Que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, que a la letra dice: "El Colegio expedirá el Certificado de Terminación de Estudios y el Diploma correspondiente al área de formación para el trabajo a los alumnos que presenten constancia de liberación del servicio social, expedida por el Departamento de Vinculación Académica....."

Que el servicio social es una oportunidad para retribuir a la sociedad los recursos destinados a la educación pública, aprender a actuar con solidaridad, reciprocidad y trabajo en equipo, posibilidad de incorporar al estudiante al mercado de trabajo y le ayuda a la toma de decisión para elegir una carrera universitaria.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos que deben seguirse para la prestación del servicio social en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

II. Prestador: El Prestador del Servicio Social;

III. Reglamento: El Reglamento del Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y

IV. Servicio: El Servicio Social;

Artículo 3. Están obligados a prestar el Servicio los alumnos que realicen sus estudios de bachillerato en los planteles del Colegio:

I. Oficiales;

II. Extensiones;

III. Por cooperación;

IV. Educación Media Superior a Distancia

V. Municipales incorporados;

VI. Particulares incorporados; y

VII. Aquellos alumnos que el Colegio de Bachilleres Guerrero de validez oficial a sus estudios.

Artículo 4. El Servicio es una actividad formativa-pedagógica y de servicio, es decir, por un lado afirma y amplía la formación académica del estudiante y, por otro, fomenta en él una conciencia de solidaridad con la sociedad a la que pertenece, que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos del colegio, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 5. El Servicio en el Colegio tiene como propósito:

I. Retribuir a la sociedad los recursos destinados a la educación pública;

II. Fomentar en el prestante una conciencia de servicio,

solidaridad, compromiso y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece;

III. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;

IV. Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios locales, regionales y estatales;

V. Promover en el prestador de Servicio, actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;

VI. Contribuir a la formación de competencias del estudiante, es decir, promover y estimular su participación activa, de manera que tenga oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante su formación académica;

VII. Abrir la posibilidad de la incorporación del estudiante al mercado de trabajo;

VIII. Favorecer la toma de decisión para elegir una carrera universitaria; y

IX. Fortalecer la vinculación del Colegio con la sociedad.

Artículo 6. La prestación del Servicio, tendrá carácter obligatorio y temporal, constituyéndose su total cumplimiento en un requisito para obtener la certificación del programa educativo vigente en la institución.

Artículo 7. Los prestadores del Servicio no tendrán derecho a ayuda económica, e ingresarán al Colegio a prestar el Servicio cuando sean propuestos por las instituciones educativas con quienes el Colegio tenga convenio para ello, y tendrán derecho a su Constancia de Liberación una vez concluido el período determinado.

Artículo 8. El Servicio por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral con la dependencia de adscripción y no se podrá otorgar carácter de trabajador al prestante. Sin embargo, la dependencia receptora puede contratarlo, al concluir su Servicio conforme a la normatividad que la rija, siempre que

exista la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 9. El número de horas que deberán dedicar los alumnos al servicio social no puede ser menor de 240 horas, su duración será por un período no menor de seis meses ni mayor de dos años y se puede desarrollar durante todo el período escolar o vacacional.

Artículo 10. La prestación del Servicio puede iniciarse desde que el estudiante curse el cuarto semestre de su formación como alumno de nivel medio superior, siempre y cuando exista materia y lugar en donde realizarlo, en caso de que se requiera, previa autorización, podrán hacerlo los alumnos que cursen segundo y tercer semestre.

Artículo 11. Todo educando prestador del Servicio, deberá observar consideración y respeto a los reglamentos de la institución donde lo realice, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la de la institución a la que pertenece.

Artículo 12. Todo Servicio que se realice y contraponga a los lineamientos y reglamentos emitidos por la Dirección General del Colegio, será nulo sin posibilidad de recurso alguno.

Capítulo II

Requisitos y características del servicio social

Artículo 13. De conformidad con el artículo 70 del Reglamento General de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, sus estudiantes y los de los planteles incorporados deberán prestar el Servicio como requisito previo para la obtención del Certificado de Terminación de Estudios y el Diploma correspondiente al área de formación para el trabajo.

Artículo 14. El Colegio de Bachilleres, a través del Departamento de Vinculación Académica, publicará anualmente, en los medios impresos y electrónicos de la Institución, una convocatoria para la realización de esta actividad, la cual incluirá el periodo de inscripción, documentación a entregar, el listado de los programas de Servicio aprobados, y los periodos con los que se debe cumplir, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad escolar.

Artículo 15. La Dirección Académica del Colegio evaluará los programas de Servicio, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 16. Los programas de Servicio podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, las habilidades, la solidaridad y el humanismo;

II. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del Servicio;

III. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;

IV. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;

V. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de Servicio; y

VI. Cuando los receptores del Servicio no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 17. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, el director o el responsable de Servicio Social del plantel, -el responsable de esta actividad en el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General, deberán autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o se suspendió.

Artículo 18. El tiempo de duración de la prestación del Servicio deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos planteados en este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 19. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el Servicio deberá reiniciarse, sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la

interrupción. La Dirección Académica, determinará los casos de excepción.

Artículo 20. Los estudiantes de la Institución realizarán su Servicio de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 21. El Servicio podrá realizarse en todas las áreas señaladas en la convocatoria. Sin embargo, los coordinadores del Servicio de cada plantel deberán orientarlo, hacia las ramas y modalidades de cada capacitación que el alumno ha recibido.

Artículo 22. Los programas del Servicio podrán ser de carácter interno y externo en el sector público y social.

Capítulo III **Servicio social en los planteles**

Artículo 23. El Servicio que presten los alumnos de las instituciones cuyos estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial por la Dirección General del Colegio de Bachilleres y los sistemas semiescolarizados del mismo, deberán realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y, si es el caso, en los programas que al efecto establezca el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General.

Artículo 24. El número de alumnos de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, será determinado por la el Departamento de Vinculación Académica, una vez que verifique en el sistema de control escolar, la condición de cada uno de ellos.

Capitulo IV **Competencia**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Académica, al Departamento de Vinculación Académica y a la Coordinación de Servicio Social del plantel:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
 - II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación;
-

III. Promover y concertar la firma de convenios de acuerdos específicos en materia de servicio, con los sectores público, social y privado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos;

V. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio a cada programa;

VI. Analizar y en su caso aprobar los programas de Servicio que propongan los planteles;

VII. Mantener relaciones con las unidades responsables del Servicio Social en los planteles para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del Servicio;

VIII. Elaborar y enviar semestral y anualmente los informes relativos a las estadísticas del desarrollo y cumplimiento del Servicio;

IX. Expedir constancia de acreditación de Servicio y a su vez notificar a la Dirección General y al Departamento de Control Escolar el cumplimiento del mismo; y

X. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Artículo 26. Corresponde a los planteles en materia de Servicio:

I. Cumplir las normas y procedimientos para el Servicio, establecidos por la Dirección General;

II. Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control, supervisión y evaluación inherentes a los programas de Servicio;

III. Realizar la inscripción de los alumnos que van a realizar su Servicio Social en el Departamento de Vinculación Académica en los tiempos que señala la convocatoria;

IV. Proponer a la Dirección General del Colegio de Bachilleres y al Director del plantel la concertación de convenios o acuerdos específicos;

V. Mantener actualizada la relación de los convenios y acuerdos específicos vigentes en los que se apoye la realización de Servicio;

VI. Mantener un registro y directorio de los prestatarios;

VII. Elaborar los registros estadísticos de los programas de Servicio;

VIII. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;

IX. Autorizar la asignación de prestadores a programas de Servicio;

X. Participar en los procesos administrativos tendentes a cumplir con los Programas de Servicio;

XI. Elaborar mensual y semestralmente la estadística e informes del cumplimiento del servicio y entregarlos al Departamento de Vinculación Académica, en los períodos establecidos;

XII. Concertar y asignar los campos de servicio y número de alumnos;

XIII. Dar prioridad a la asignación de prestadores de servicio para el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos celebrados por la Dirección del Plantel y los Coordinaciones de Servicio;

XIV. Entregar puntualmente la documentación requerida para la liberación del Servicio; y

XV. Observar los lineamientos que en materia de servicio emita la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Artículo 27. Los procesos de inscripción, inicio, ejecución y terminación del Servicio se ajustará a los lineamientos establecidos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Vinculación Académica.

Capítulo V
Inscripción, prestación y acreditación

del servicio social

Artículo 28. Los alumnos presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio aprobado en los planteles en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 29. La solicitud de inscripción contendrá:

I. Datos generales y matrícula del solicitante;

II. Plantel;

III. Capacitación para el trabajo que curse o haya cursado;

IV. Nombre del programa en que desee participar; y

V. Vinculación con las actividades propias del perfil profesional.

Artículo 30. El estudiante presentará, junto con la solicitud la copia de su Kardex.

Artículo 31. Los prestadores del Servicio entregarán ante la Coordinación de Servicio Social del plantel, un reporte mensual de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora.

Artículo 32. Los prestadores que hayan cumplido con la carga horaria asignada, conforme al artículo 7 de este reglamento, presentarán ante las Coordinaciones de Servicio Social de planteles, un reporte final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora.

Artículo 33. El reporte final del Servicio será individual y contendrá los datos incluidos en el oficio de asignación, además de lo siguiente:

I. Objetivos del programa;

II. Actividades realizadas;

III. Metas alcanzadas;

IV. Metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su caso y evidencia visual, fotografía tamaño postal, con pie de foto, en tipografía digital; y

V. Conclusiones y propuestas.

Artículo 34. Los prestadores que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así como la autorización del reporte final.

Artículo 35. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al Coordinador de Servicio Social del plantel y al responsable de servicio social de la Dirección general, según corresponda, para la expedición de la carta de liberación expedida por el Departamento de Vinculación Académica de la Dirección General del Colegio.

Artículo 36. El plazo para la prestación del Servicio será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. Quedan exceptuados de prestar Servicio las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del Servicio.

Artículo 37. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar el Servicio, serán sancionados con amonestación y apercibimiento, dando aviso a sus padres o tutor; y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente del plantel.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones

de los prestadores de servicio social

Artículo 38. Son derechos de los prestadores de Servicio, los siguientes:

I. Recibir de parte de la dirección de su plantel información del programa de Servicio al que han sido asignados;

II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;

III. Realizar actividades acordes con su preparación

académica, durante la prestación de su Servicio;

IV. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;

V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al Servicio que presta, ante las autoridades encargadas del Servicio de su plantel y de la Dirección General del Colegio;

VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del Servicio, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;

VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio;

VIII. Solicitar a la Dirección de su plantel, su baja temporal o definitiva del Servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;

IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;

X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre el Colegio de Bachilleres con la institución receptora de prestadores de Servicio;

XI. Recibir la constancia que acredite la realización del Servicio al término del mismo; y

XII. Las demás que señale la normatividad institucional.

El prestador tiene derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial.

Artículo 39. Son obligaciones del prestador de Servicio las siguientes:

I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Servicio, las autoridades de la institución;

II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio;

III. Inscribirse en los programas de Servicio previamente aprobados;

IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su carta de asignación;

V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su carta de presentación, así como portar su credencial en forma visible;

VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;

VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;

VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;

IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio, actuando siempre como dignos miembros del Colegio de Bachilleres;

X. Cuidar la imagen de la institución, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del Servicio;

XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del Servicio que convoquen las autoridades del Colegio;

XII. Elaborar al término de la prestación del Servicio, un reporte final respecto a las actividades realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento;

XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio, cuando los programas así lo

requieran;

XIV. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de Servicio, los reportes mensuales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en la carta de presentación; y

XV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Capítulo VIII Procedimiento de baja

Artículo 40. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

I. No se presente a realizar su Servicio en la fecha señalada en la Carta de Presentación;

II. Renuncie a prestar el Servicio;

III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del Servicio;

IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente; y

V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y lo determine alguna autoridad del colegio competente.

Artículo 41. La baja respectiva se notificará por escrito al prestador de servicio, de manera personal, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Capítulo VIII Recurso de revisión

Artículo 42. Podrán interponer recurso de revisión los alumnos del Colegio de Bachilleres a quienes se niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en la carta de presentación y el reporte final de las actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados.

Artículo 43. El recurso de revisión deberá interponerse

por escrito ante el Director del Plantel, el Jefe del Departamento de Vinculación Académica y/o Director General del Colegio, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Capítulo IX

Responsabilidades y sanciones

Artículo 44. Toda infracción al presente Reglamento por parte de los prestantes del Servicio, será sancionada con amonestación, suspensión temporal o baja escolar, según lo amerite el caso.

Artículo 45. El Servicio realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 46. El alumno que no cumpla su Servicio en el período y tiempo establecido en el presente Reglamento, no se hará acreedor a la expedición de la constancia de Liberación correspondiente.

Artículo 47. La aplicación de cualquier tipo de sanciones a los alumnos infractores, será comunicada a la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 48. La interrupción de las actividades del servicio por 15 días hábiles acumulados en 6 meses o la interrupción de 5 días continuos, sin causa justificada, en ambos casos amerita la anulación del mismo.

Artículo 49. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio, estará inhabilitado por un período de 3 meses previos a su incorporación en un nuevo programa.

Artículo 50. La anulación total del Servicio inhabilitará el prestador por un período de seis meses previo a la incorporación en un nuevo programa.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta

Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas del Colegio que se opondan al presente Reglamento.

Tercero. Los estudiantes que se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

Cuarto. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Académica del Colegio, notificando su determinación a los planteles a través del Departamento de Vinculación Académica.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

MTRO. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Rúbrica.

LIC. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI.

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, 8o FRACCIÓN XII DEL DECRETO No. 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 9 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, que fue fundado en el año 1983 a través del Decreto 490, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, teniendo como objetivo: Impartir e impulsar la educación en el Estado, correspondiente al bachillerato en general en su característica propedéutica y con una formación para el trabajo, tendiente a elevar el nivel académico y cultural de la juventud guerrerense.

Que el Colegio de Bachilleres cuenta con diversos planteles escolares, distribuidos en las siete regiones del Estado, en donde se cuenta con instalaciones para que los alumnos reciban los servicios académicos, escolares y administrativos que contribuyan a su formación, así como también para que el personal académico y administrativo desarrolle sus actividades.

Que en el Colegio de Bachilleres se tiene una organización normativa e institucional debidamente establecida, en donde se procura un desarrollo sustentable y armónico entre la comunidad bachiller.

Que con el presente Reglamento se busca promover el buen uso de las instalaciones y equipos en las oficinas centrales

y planteles escolares del Colegio de Bachilleres, esto con el fin que todos hagamos conciencia de que a las instalaciones y equipos se les debe dar buen uso.

Que el presente documento tiene como objetivo regular los procedimientos a seguir para el uso de los laboratorios, talleres, equipos y materiales de docencia, así como las medidas de mantenimiento, seguridad, higiene, almacenamiento y adiestramiento, que al mismo tiempo procuren la preservación del patrimonio del Colegio de Bachilleres y sus planteles y promuevan la conservación del ambiente.

Que los laboratorios, talleres, equipos y materiales de docencia son parte del patrimonio del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, por lo que en ningún caso se permite la apropiación, el uso exclusivo ni el uso no institucional de éstos. En este sentido y de acuerdo con el modelo de organización del Colegio de Bachilleres, es importante reiterar la competencia del Director del plantel y sus áreas administrativas para administrar los recursos que les son asignados y vigilar su correcta aplicación; por lo cual estos órganos personales decidirán sobre la distribución, cambios y asignación de laboratorios, talleres y equipos al personal académico para el desempeño de sus funciones.

Que la diversidad del trabajo experimental que se realiza en los laboratorios y talleres de los planteles hace que cualquier intento por generalizar e identificar problemas comunes sea tarea difícil. Por lo tanto, es pertinente la elaboración de reglamentos y manuales de funcionamiento para el uso de laboratorios o talleres, especificando las particularidades de cada uno de ellos.

Que por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobó la expedición del Reglamento para el Uso de Instalaciones y Equipos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación y observancia general dentro del Colegio de Bachilleres y sus planteles, para los servidores públicos, profesores, estudiantes, trabajadores administrativos y visitantes, y tiene como objetivo establecer las políticas mínimas de convivencia, así como definir los lineamientos para el uso, mantenimiento y preservación de las instalaciones, equipos, mobiliario y espacios recreativos en el Colegio de Bachilleres.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá y conceptualizará por:

I. Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

II. Contralor Interno: El Contralor Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

III. Plantel: El centro de estudios escolares;

IV. Administrativo: Los Laboratoristas o técnicos de laboratorio o taller que apoya el trabajo experimental de docencia;

V. Bitácora de un equipo: El cuaderno foliado o formato electrónico que contiene el registro cronológico de las actividades realizadas con el equipo y los comentarios respecto al estado del mismo;

VI. Bitácora de laboratorio: El cuaderno foliado o formato electrónico que contiene el registro cronológico de las actividades realizadas en el laboratorio o taller;

VII. Depositario: El personal académico que tiene bajo su resguardo algún equipo exclusivamente para la impartición de una Unidad de Aprendizaje Curricular;

VIII. Depositario oficial: La persona que tiene bajo su resguardo y protección, el préstamo y buen uso de equipos para el apoyo a la docencia;

IX. Equipo: El aparato o instrumento que se utiliza para el desarrollo del trabajo experimental en los laboratorios o talleres;

X. Equipo que requiere capacitación especial: El equipo que, por su complejidad de operación o fragilidad, necesita que el usuario reciba previamente capacitación específica o apoyo del responsable y/o administrativo;

XI. Ficha de clasificación: El formato que contiene las características técnicas y de adquisición de un equipo;

XII. Ficha de préstamo o vale: El formato que ampara la posesión temporal del equipo y materiales;

XIII. Laboratorio o taller de docencia: El espacio físico que brinda servicio para la impartición de UAC en donde se desarrollan los trabajos de carácter técnico, científico, artístico, experimental o práctico, señalados en los programas de estudio correspondientes;

XIV. Manual de funcionamiento de laboratorio o taller: El documento que contiene los procedimientos y mecanismos para el uso de las instalaciones; préstamo de los equipos y materiales; las normas de protección al ambiente; las normas de seguridad y de protección personal para evitar accidentes, así como los señalamientos mínimos para el desalojo de las instalaciones;

XV. Manual de operación de los equipos: El documento entregado por el proveedor o elaborado por el responsable respectivo, que permite conocer el funcionamiento adecuado del equipo;

XVI. Materiales: Los consumibles y sustancias que, por sus propiedades específicas, son utilizados para realizar transformaciones con un propósito definido;

XVII. Reglamento: El Reglamento para el Uso de Instalaciones y Equipos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

XVIII. Responsable: El docente asignado a la UAC o persona designada por el jefe de departamento para asegurar el funcionamiento adecuado del taller o laboratorio; y

XIX. Usuario: Los miembros del personal académico, alumnos inscritos y otros miembros de la comunidad bachiller, previamente autorizados.

Artículo 3. Se consideran usuarios de las instalaciones

de las oficinas centrales y planteles escolares a:

- I. Alumnos;
- II. Personal docente;
- III. Personal administrativo, de confianza y sindicalizado; y
- IV. Visitantes.

Artículo 4. El Reglamento establece la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el cuidado y resguardo por el uso de las instalaciones y patrimonio del Colegio de Bachilleres.

Artículo 5. Para el uso de las instalaciones y equipos del Colegio con motivo de eventos académicos y alternos excepcionales que son parte de la vida comunitaria, se establecen los lineamientos siguientes:

- I. Todo evento académico o festejo alternativo a las actividades cotidianas de un plantel escolar, requieren para su celebración de la autorización previa de la Dirección;
- II. Se deberá respetar el horario establecido para cada evento;
- III. Se utilizarán con racionalidad los recursos, servicios e instalaciones; y
- IV. Cumplir fielmente con las obligaciones que dictan las disposiciones normativas establecidas en la legislación del Colegio para toda su comunidad.

Artículo 6. El personal docente, administrativo o alumnos deberá notificar de manera inmediata a la Dirección del Plantel, o a quien esté a cargo de ésta, cualquier acto del que tenga conocimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres y el patrimonio de la institución.

Capítulo II

Uso de laboratorios y talleres

Artículo 7. Los laboratorios, talleres, equipos y materiales de docencia del Plantel, construidos o adquiridos con recursos internos o externos, son parte del patrimonio del

plantel y su uso se sujetará a las condiciones previstas en estos lineamientos.

Artículo 8. Los equipos y materiales de los laboratorios o talleres de docencia, adquiridos para apoyar dicha función, serán asignados de manera prioritaria para tal fin, conforme determinen los órganos personales, asesorados por las instancias de apoyo correspondientes.

Artículo 9. La programación docente asociada a los talleres y laboratorios deberá optimizar el uso de los espacios y de los recursos disponibles para este fin, procurando no concentrar la oferta de estas áreas en horarios habituales.

Artículo 10. Son derechos de los usuarios de los laboratorios:

I. Tener acceso a los laboratorios, talleres y equipos, siempre que cumplan con los presentes lineamientos;

II. Recibir capacitación para el uso de los equipos; y

III. Tener acceso al material y equipo por medio de las fichas de préstamo.

Artículo 11. Son responsabilidades del usuario de los laboratorios y talleres:

I. Leer y acatar la normatividad y lineamientos establecidos, así como los manuales de funcionamiento de laboratorios, talleres y manuales de operación de los equipos y materiales;

II. Mantener un clima de respeto y armonía para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro los laboratorios y talleres;

III. Reportar inmediatamente las fallas de la infraestructura, de los equipos y de las herramientas del laboratorio al responsable;

IV. Entregar los equipos y materiales en los tiempos estipulados para cada caso al responsable del laboratorio o taller;

V. No realizar reparaciones en los equipos; y

VI. Cuidar sus pertenencias dentro de los laboratorios y talleres.

Artículo 12. Son obligaciones del usuario de laboratorios y talleres:

I. Utilizar correctamente las instalaciones, equipos y materiales de los laboratorios y talleres, proporcionados para la realización de su trabajo;

II. Limpiar su área de trabajo después de su utilización;

III. Dejar en correcto funcionamiento el equipo y mobiliario utilizado, al término de cada sesión. En caso contrario se le aplicará la sanción correspondiente de las previstas en el Capítulo XI del presente Reglamento;

IV. No introducir alimentos y/o bebidas, no fumar, ni introducir mascotas;

V. Atender las medidas de seguridad implementadas en el plantel por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y por las unidades municipales de Protección Civil;

VI. Reportar al profesor(a) de laboratorio o encargado(a), si se presenta un desperfecto en las instalaciones de agua, luz eléctrica o drenaje, según sea el caso;

VII. Reportar de inmediato al profesor(a) de laboratorio o encargado(a), así como al director(a) del plantel, cuando algún equipo no funcione o presente alguna anomalía;

VIII. La obtención de material y equipo de laboratorio por medio de un vale de resguardo al responsable del mismo o profesor(a) del área de laboratorios que imparte la asignatura;

IX. Revisar su material al inicio de cada práctica, realizar la limpieza del mismo y cuidarlo, así como preservar su gaveta, mesa y equipo instrumental;

X. Al terminar la práctica o sesión de laboratorio (dos horas), los estudiantes tienen la obligación de entregar su material o equipo solicitado al responsable del mismo, debidamente limpio y seco;

XI. Antes de utilizar cualquier reactivo, investigar y

leer la hoja de seguridad de dicho reactivo y guardar las precauciones indicadas en la hoja;

XII. Si el alumno va a utilizar un equipo del cual desconoce su modo de operación, deberá solicitar información al profesor(a) de laboratorio o encargado(a) del mismo;

XIII. Para el uso de cualquier equipo, el alumno deberá apartarlo con una semana de anticipación, y registrar el uso del equipo en la bitácora correspondiente;

XIV. Conservar en buen estado los equipos y materiales recuperables del laboratorio, para lo cual será necesario:

a) No borrar, desconfigurar o desactivar intencionalmente el software instalado en los equipos de cómputo;

b) Devolver el equipo y la herramienta completos, y el material recuperable en las condiciones en que se recibió al responsable del laboratorio o taller;

c) Portar el equipo de protección personal señalado en el manual de funcionamiento del laboratorio o taller; y

d) No retirar de las instalaciones del laboratorio, los equipos o materiales sin la autorización correspondiente.

Artículo 13. Toda persona que trabaje en el laboratorio por cuestiones de docencia o investigación, deberá portar bata, así como equipo de protección que se requiera de acuerdo a las prácticas a realizar.

Artículo 14. El horario de entrada de los alumnos al laboratorio será el asignado por la Dirección o Subdirección Académica del Plantel, de manera puntual, sólo con 5 minutos de tolerancia en el retraso según se considere pertinente.

Artículo 15. Como medida de protección física, se prohíbe estrictamente la entrada del alumnado al almacén de reactivos y equipo de laboratorio.

Artículo 16. Cada grupo deberá trabajar en el laboratorio dentro del horario designado por la Dirección del Plantel o Subdirección Académica, según sea el caso, bajo la vigilancia del responsable de la asignatura de laboratorio. Si el profesor de laboratorio no está presente, no se puede realizar la

práctica a menos que exista la autorización de la Dirección o Subdirección del Plantel.

Artículo 17. Si por accidente el alumnado rompe o descompone el material tendrá siete días hábiles para reponerlo, transcurrido este periodo y el material no fue repuesto lo entregará doble o el responsable de laboratorio sancionará de acuerdo a las necesidades que se presenten en laboratorio firmando de conformidad en su vale de resguardo.

Artículo 18. Las mesas de laboratorio se deberán entregar limpias y desinfectadas con hipoclorito de sodio al 10% o detergente y los bancos se colocan encima de cada mesa.

Artículo 19. Los alumnos deberán contar con anaqueles para el resguardo de sus útiles o mochilas, los cuales deben de permanecer limpios.

Artículo 20. Son prohibiciones para el usuario de laboratorios y talleres:

I. Fumar, ingerir alimentos o bebidas dentro del laboratorio;

II. Sentarse en las mesetas de trabajo o darles un uso distinto al autorizado;

III. Prestar el material que pertenezca al laboratorio sin previa autorización del encargado(a) del laboratorio o directivo del plantel;

IV. Introducir objetos punzo cortantes o metálicos a los toma corrientes de las mesas de laboratorio o cualquier instalación eléctrica;

V. Introducir radios, o usar walkman, televisión, celular u otro dispositivo electrónico de entretenimiento ajeno a la academia escolar;

VI. Jugar dentro del laboratorio o en el transcurso de la práctica;

VII. Dejar basura en sus gavetas o guarda abajo en los laboratorios;

VIII. Llevar personas ajenas al laboratorio del plantel,

incluyendo a los prestadores de servicio social;

IX. Uso mecheros o cualquier otro tipo de fuente de flama, cuando se trabaje con material inflamable; y

X. Tirar los desechos en los lavabos. Todo usuario deberá tener recipientes para sus desechos debidamente rotulados, además de que deberá usar un sólo recipiente para cada uno de sus desechos y eliminarlos de acuerdo a las indicaciones dadas por el profesor de laboratorios o encargado del mismo;

Capítulo III **Obligaciones del personal del colegio**

Artículo 21. Es obligación de los docentes:

I. Comunicar a los alumnos las medidas de seguridad que deben observar en el uso de las instalaciones, principalmente laboratorios, salas de cómputo, bibliotecas y aulas;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas;

III. Reportar de manera verbal o por escrito al Director del Plantel el uso inadecuado de instalaciones o equipo; y

IV. Reportar de manera verbal o por escrito al Director del Plantel cualquier desperfecto que exista en las instalaciones o equipo que impida brindar algún servicio a los alumnos.

Artículo 22. Es obligación de los directores de los planteles:

I. Gestionar, organizar, delegar, supervisar y evaluar las acciones que permitan contar con instalaciones y equipos adecuados para los servicios académicos y administrativos que se proporcionan a la comunidad del Plantel; y

II. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y cuidado de las instalaciones, por toda la comunidad del Plantel.

Artículo 23. Es obligación de los prefectos:

I. Vigilar la disciplina y el cuidado de las instalaciones en general del Plantel, así como del mobiliario y equipos de

cómputo; y

II. Reportar por escrito las incidencias al Subdirector o Director del Plantel.

Artículo 24. Es obligación de los subdirectores administrativos en los planteles:

I. Coordinar con los jefes de mantenimiento de ambos turnos los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza tanto de las áreas internas como de la barda perimetral del Plantel;

II. Coordinar el acceso y uso de las diversas instalaciones del Plantel con los responsables de las áreas académicas y administrativas; y

III. Reportar por escrito al Director del Plantel las instalaciones, equipos de cómputo y mobiliario que requieran de reparación, para que se hagan las gestiones correspondientes.

Capítulo IV Instalaciones escolares

Artículo 25. Es obligación de los trabajadores directivos, docentes, administrativos y alumnos vigilar permanentemente el buen uso de las instalaciones inmobiliarias y mobiliarias de los planteles, para ello se deberá atender lo siguiente:

I. Instalaciones y equipos:

a) El Colegio de Bachilleres cuenta con diversas instalaciones para que los alumnos reciban los servicios académicos, escolares y administrativos que contribuyan a su formación, asimismo para que el personal académico y administrativo desarrolle sus actividades;

b) Se identifican las siguientes instalaciones dentro de los planteles del Colegio: Eléctricas e hidráulicas, de red, aulas, espacios comunes (pasillos, explanadas, patios, jardines, accesos), bardas perimetrales, ventanas, muros, enrejados, columnas, estacionamientos, baños, áreas deportivas, laboratorios, salas de cómputo, áreas de orientación, bibliotecas, actividades artísticas, salas audiovisuales, etcétera; y

c) Se identifican los siguientes equipos dentro de los planteles del Colegio: Extinguidores, equipo audiovisual, equipo de cómputo, equipo de laboratorio, equipo de seguridad, mecanismos de acceso, monitoreo y control, y equipo de comunicación.

II. Del uso y conservación de los espacios en los planteles:

a) Depositar la basura en los recipientes o cestos destinados para ello;

b) Abstenerse de rayar butacas, paredes o cualquier otro mobiliario perteneciente al Plantel;

c) El uso de los pintarrones deberá ser con los marcadores adecuados;

d) Evitar sentarse sobre las mesas, en paletas de las butacas o cualquier otro mueble que no sea para ese fin;

e) Mantener las puertas y ventanas cerradas de todos los espacios donde estén funcionando aparatos de aire acondicionado: aulas, laboratorios, talleres, etc;

f) Dentro de los baños, colocar la basura en su lugar, no escribir o rayar sobre las paredes y hacer uso adecuado de los sanitarios;

g) En caso de utilizar aparatos de sonido, deberá ser autorizado y regulado por el Director o Subdirector Administrativo;

h) Abstenerse de colocar publicidad, avisos, recados, convocatorias, etc., en paredes o muros del Plantel no destinado para esos fines. En cuanto a publicidad externa, deberá ser autorizada por el Director del Plantel;

i) Abstenerse de practicar juegos de azar al interior del Plantel;

j) Utilizar cada uno de los espacios, única y exclusivamente para los fines a los que están destinados; y

k) Tratándose de los maestros, trabajadores manuales, administrativos y de servicios, que incurran en la realización

de actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad bachiller, serán turnados a las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 26. La sala para reuniones de trabajo, estará disponible para aquellos docentes y alumnos que estén trabajando en los programas de tutorías y asesorías, debiendo dejar limpia y en orden la sala al final del horario.

Artículo 27. El uso de la sala de trabajo es exclusivamente para alumnos que se encuentren inscritos en el programa de tutorías o para otros trabajos de docencia, relacionados con el desarrollo académico, y podrán permanecer en dicha sala en compañía de su docente tutor, dentro del horario establecido para la atención.

Capítulo V

Mal uso de las instalaciones

Artículo 28. Se considerará como mal uso de instalaciones, lo siguiente:

I. Rayar, pintar, dibujar o maltratar bardas, enrejados, muros de edificios, ventanas, aulas, baños, espacios deportivos y artísticos, explanadas, pasillos, puertas, señalamientos oficiales, árboles, dañar jardineras y recipientes para basura y mobiliario (mesas, bancos, sillas y demás aditamentos);

II. Dañar los espacios destinados como estacionamiento, así como maltratar los vehículos oficiales o particulares que se encuentren en dicho espacio;

III. Colocar en bardas, muros o ventanas publicidad o propaganda ajena a fines educativos;

IV. Modificar o destruir las áreas verdes (pasto, árboles o aditamentos);

V. Tirar basura en cualquier lugar ajeno al destinado para tal fin;

VI. Introducir o comprar alimentos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier otro objeto a través de los enrejados o sobre las bardas;

VII. Escuchar música a volumen alto o hacer ruido en los pasillos de los edificios, que impida el desarrollo de las clases u otras actividades en las aulas;

VIII. Modificar, destruir o impedir el funcionamiento de los mecanismos de acceso al Plantel destinados para tal fin, así como instalaciones eléctricas e hidráulicas, cableados, equipos de comunicación y de seguridad;

IX. Poner en riesgo su integridad física al subir a bardas, barandales, pasamanos, jardineras o azoteas de los edificios; y

X. Todo aquello que atente al funcionamiento, estética y buen servicio de las instalaciones y equipo.

Artículo 29. Los alumnos que sean sorprendidos haciendo mal uso de las instalaciones y equipo del Colegio, serán reportados de manera verbal o por escrito ante el Director del Plantel o el Consejo Técnico Escolar, dependiendo la gravedad del caso, quienes aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento Interno de los Planteles del Colegio de Bachilleres (para los Alumnos).

Artículo 30. Los reportes sobre el mal uso de las instalaciones y equipos deberán documentarse e integrarse al expediente del alumno o del trabajador si este fuera el responsable del daño.

Artículo 31. Son faltas graves de responsabilidad de los alumnos inscritos en el Colegio de Bachilleres, independientemente de lo dispuesto en las leyes del orden común, las siguientes:

I. La realización de actos que promuevan la suspensión de las actividades académicas o administrativas;

II. La realización de actos contrarios a la legalidad y al respeto que deben tenerse entre sí los miembros del Plantel;

III. El daño físico o moral que se ocasione a algún alumno a través del denominado Bullying o acoso escolar;

IV. La venta de drogas o enervantes de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Plantel; y

V. El daño o destrucción intencional de los bienes o equipos.

Artículo 32. Son faltas que ocasionan los visitantes en el Plantel:

I. Cometer actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el patrimonio del Plantel;

II. Mutilar o hurtar cualquier tipo de material, equipo y mobiliario, así como de darle un uso indebido al mismo;

III. Mover o trasladar de un lugar a otro, sin la autorización respectiva, todo tipo de mobiliario y equipo que se ubique dentro de las aulas de clase, sanitarios y salas del Plantel;

IV. Fumar y consumir cualquier tipo de droga, bebida embriagante, estupefacientes y psicotrópicos de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Plantel, ni presentarse en estado de ebriedad, hacer ruido e introducir todo tipo de animales;

V. Introducir y consumir dentro de las aulas de clase o salas del Plantel, todo tipo de alimentos y bebidas;

VI. Permanecer en las aulas de clase o salas, sin causa que justifique su permanencia dentro de las mismas;

VII. Pegar o colocar cualquier tipo de información o propaganda en cualquiera de las áreas e instalaciones del Plantel, que no estén destinadas para ello y sin haber obtenido la autorización correspondiente; y

VIII. Dañar, tirar basura, o cualquier tipo de bebidas y alimentos en las áreas verdes y plantas de ornato ubicadas dentro de las instalaciones.

Artículo 33. Todo trabajador del Plantel o de las oficinas centrales debe conducirse en todo momento con respeto hacia los demás compañeros de trabajo y hacia los alumnos, profesores, personal administrativo y de intendencia, y es obligación de sí mismos, vigilar que los demás trabajadores o alumnos, no se agredan ni física ni verbalmente dentro de las instalaciones o fuera de las mismas.

Capítulo VI
Uso de equipos y servicios informáticos

Artículo 34. Obligaciones de los usuarios de los equipos de cómputo y servicios informáticos:

I. Deberán utilizar el equipo de cómputo y los servicios informáticos, única y exclusivamente, para el desarrollo de las actividades que tengan encomendadas de acuerdo al nombramiento que tienen conferido, en su carácter de trabajadores del Colegio;

II. Reportar a los Departamentos de Informática y Sistemas y de Recursos Materiales y Servicios del Colegio, los daños que sufran los equipos por diversos motivos y que ya no sea posible su reparación;

III. Solicitar autorización al Director o Subdirector Administrativo del Plantel, para la introducción de un equipo de cómputo o programa informático a las instalaciones;

IV. Apagar el equipo y el monitor y el suministro de corriente eléctrica, al concluir la jornada de trabajo; y

V. Notificar al Director del Plantel o al Jefe de Informática, la solicitud de baja del equipo de cómputo bajo su resguardo, ya sea por obsolescencia o por reparación incosteable.

Artículo 35. Los usuarios de los equipos de cómputo y servicios informáticos, tienen expresamente prohibido:

I. Utilizar el equipo de cómputo y los servicios informáticos, para actividades ajenas a sus funciones como servidores públicos;

II. Reparar o intentar reparar los equipos de cómputo y servicios informáticos por medios propios, sin autorización previa del área de informática;

III. Cambiar de lugar los equipos de cómputo, sin autorización previa del área de Informática;

IV. Instalar en los equipos de cómputo programas, sin autorización previa del área de Informática;

V. Sustituir los equipos o parte de los equipos de cómputo que tengan asignados, sin autorización previa del área de Informática; y

VI. Modificar, borrar, cancelar, compartir carpetas o archivos no propios o de los cuales no se tenga autorización.

Artículo 36. Se solicitará el pago de una cuota de reposición, la reparación o restitución del equipo, herramienta y el material recuperable cuando se dañe algún mueble por negligencia del usuario. En caso de reincidencia se suspenderá el servicio para el usuario reincidente.

Si por alguna razón la reparación o la restitución no fuera posible, el responsable indicará al usuario del equipo, la herramienta y el material con el cual podrá ser sustituido por otro de costo y características técnicas similares. En caso de que el usuario no cubra la cuota de reposición, no repare o no restituya el equipo, la herramienta o el material, se resolverá según lo previsto en el Reglamento Interno de los Planteles del Colegio de Bachilleres o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 37. Para dar de baja un equipo de cómputo, se deberá contar con el dictamen técnico por escrito, dirigido al Director del Plantel o al Subdirector Administrativo del mismo, para efectos de que se haga la gestión de sustitución.

Artículo 38. El procedimiento para el cambio de resguardo por baja del servidor público, se deberá hacer avisando previamente al Departamento de Recursos Materiales y Servicios y al Director del Plantel.

Artículo 39. Anualmente se deberá hacer el cambio del password, como medida de protección de la información oficial con que se cuenta en los equipos, y de ello deberá hacerse responsable el Jefe del área de cómputo.

Capítulo VII

Normas de seguridad

Artículo 40. En virtud de que los laboratorios y talleres son ambientes de alto riesgo, el responsable exigirá que los usuarios lean previamente este documento, así como el manual de funcionamiento del laboratorio o taller.

Artículo 41. El uso de cada laboratorio o taller y de los

equipos y materiales que ahí se resguarden, estará sujeto a las siguientes recomendaciones mínimas de seguridad:

I. Contar con las alarmas de emergencia correspondientes, y por algún caso, dar aviso de inmediato a la Dirección de Protección Civil del Municipio, así como al servicio médico;

II. Contar con botiquín de primeros auxilios;

III. Contar con extintores de incendios, regaderas y lámparas de emergencia;

IV. Contar con la señalización de seguridad pertinente;

V. Ubicar perfectamente las rutas de evacuación y áreas de seguridad;

VI. Acatar las reglas de seguridad específicas en el manejo de materiales y sustancias que se utilizan en el laboratorio o taller, las cuales estarán disponibles en el manual de funcionamiento de laboratorio o taller, avaladas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y por la Oficina de Protección Civil de la localidad;

VII. Contar con un catálogo de hojas de datos de seguridad para el manejo de materiales y sustancias; y

VIII. Portar los usuarios la vestimenta adecuada, así como el equipo personal de protección señalado en el manual de funcionamiento del laboratorio o taller correspondiente.

Los responsables en los planteles de la seguridad e higiene, deberán estar capacitados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, debiéndose contar también con cursos de primeros auxilios, a fin de que el uso y manejo de los equipos e instrumentos de laboratorio, se haga correctamente.

Artículo 42. La Comisión de Seguridad e Higiene, el Director del Plantel y el responsable de laboratorio, establecerán los parámetros de peligrosidad por el uso de sustancias químicas u otras, y se asignarán a cada laboratorio el nivel que corresponda, del más bajo al más alto (por ejemplo 1-5). La valoración del laboratorio para esta asignación deberá realizarse cada 6 meses.

Artículo 43. Cada responsable de laboratorio deberá

elaborar un manual de procedimientos para cada laboratorio y este deberá regir las actividades dentro de los mismos. El manual de procedimientos también deberá contener de manera muy específica y clara el procedimiento a seguir en caso de alguna eventualidad o contingencia; y deberá incluir los lineamientos generales del plan de seguridad para protección de los usuarios en el caso de contingencia.

Artículo 44. El Director del Plantel, con el apoyo de la Dirección Administrativa del Colegio, se encargará de promover la adquisición de bases de datos, sustancias químicas u otras, materiales, equipos o sistemas básicos que sean comunes a la mayoría de los laboratorios y que se requieren para disminuir riesgos en los laboratorios tales como detectores de fuga de gas, detectores de radiación, extintores, botiquines, etcétera.

Artículo 45. Los planteles del Colegio deberán estar provistos de lo siguiente:

I. Un diagrama eléctrico indicando el diseño para la distribución y balanceo de cargas;

II. Un control maestro (o general) para la potencia de energía eléctrica;

III. Un botiquín de primeros auxilios;

IV. Dos extintores contra incendio;

V. Sistema de ventilación adecuado;

VI. Agua corriente y drenaje;

VII. Un área o espacio físico para cilindros de gases;

VIII. Señalamientos de protección civil;

IX. Salida de emergencia;

X. Lava-ojos;

XI. Lámpara de emergencia; y

X. Alarma de emergencia.

Artículo 46. Las salidas de emergencia, pasillos,

escaleras, rampas de acceso y puertas deberán estar libres de obstáculos que impidan en ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

Artículo 47. Los sistemas de extracción de gases deberán mantenerse siempre sin obstáculos que impidan cumplir con su función, deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo que los responsables de cada laboratorio soliciten.

Artículo 48. Todos los suministros de agua corriente como de drenaje deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo que los responsables del laboratorio soliciten.

Artículo 49. Tanto el botiquín de primeros auxilios como los extintores, deberán fijarse en lugares visibles y accesibles; preferentemente se colocará un extintor por cada área que pueda representar riesgo de incendio. Se deberá verificar su estado y en caso de requerir ser recargados, el Director del Plantel lo solicitará por escrito.

Artículo 50. En caso de existir área de cubículos en los laboratorios, los extintores deberán estar separados físicamente y a la entrada de los laboratorios, en lugares visibles y seguros.

Artículo 51. Los cilindros de gases se instalarán en un área fuera del laboratorio, y deberán tener una iluminación apropiada y ventilación adecuada (que impida la acumulación de gases). Deberán estar fijos ya sea a postes o a la pared. Cada cilindro en operación debe tener una etiqueta indicando su contenido y un manómetro que indique la presión del cilindro y la presión de salida. Los cilindros que no estén en operación (llenos o vacíos) deberán fijarse a la pared, tener el "capuchón" de protección para la válvula y una etiqueta que indique el estado actual y la última fecha de llenado o vaciado verificado por el responsable del laboratorio.

Artículo 52. La red de tubería para gases, así como las válvulas y conexiones, sin excepción deberá ser una red segura para el gasto volumétrico y presión que se utilice.

Artículo 53. La red de tubería metálica deberá estar conectada a una tierra física apropiada, para evitar riesgo por descargas eléctricas o electroestáticas y gases.

Artículo 54. Para el caso de tanques estacionarios de gas

butano se instalarán en la azotea o en lugares que estén muy ventilados. Bajo ninguna circunstancia se podrán tener cilindros de gas butano dentro del laboratorio. En la medida que sea posible se debe sustituir el calentamiento por flama a calentamiento por parrilla eléctrica.

Artículo 55. En los laboratorios no se permitirá tener reactores, hornos, muflas o sistemas que usen o generen gases que puedan ser tóxicos o generen asfixia y se descarguen dentro del laboratorio.

Artículo 56. Para los laboratorios que requieran el uso de reactores abiertos, estos deberán tener la aprobación del total de los integrantes del o de los cuerpos académicos que usarán la infraestructura y demostrar que no existe riesgo para todo el personal.

Artículo 57. Los laboratorios que utilizan hidrógeno, deberán operar reactores o sistemas cerrados, y tener al menos un detector electrónico de hidrógeno con alarma sonora en buenas condiciones.

Artículo 58. Para la realización de experimentos que involucren presiones mayores a 100 psi (libras/pulgada cuadrada), se deberá utilizar materiales, accesorios y equipos comerciales que garanticen su correcto funcionamiento. Si es un diseño nuevo o prototipo, el experimento deberá estar supervisado en todo momento por el profesor.

Artículo 59. Al concluir las actividades en el laboratorio, el profesor que supervisa el experimento deberá verificar que queden cerradas las válvulas de los cilindros y la presión de salida sea cercana a la atmosférica. En caso de requerir que algún equipo o sistema trabaje de manera continua, deberá indicar la sección del manual de procedimientos que contiene toda la información del "modo de operación".

Artículo 60. Los lugares en donde se almacenen reactivos, materiales, disolventes o medios de cultivo, deben tener condiciones de ventilación, iluminación, temperatura y humedad apropiadas para su adecuado almacenamiento y ser visibles para su clasificación y rápida identificación.

Artículo 61. Para el uso de reactivos se deberá utilizar sin excepción: bata de algodón, lentes de seguridad y zapatos cerrados; para el manejo de sustancias que desprendan gases

que provoquen quemaduras se deberá hacer uso de guantes de nylon y/o látex.

Artículo 62. Cada laboratorio que involucre el uso de reactivos químicos, solventes, etc., deberá contar con campanas de extracción que por lo menos operen en régimen laminar; o en su defecto deberá contar con un buen sistema de ventilación que asegure la evacuación de los productos gaseosos de las reacciones o procesos.

Artículo 63. Para la transferencia y dosificación de reactivos líquidos con pipeta, deberá utilizarse la perilla correspondiente o usar las pipetas electrónicas. Queda prohibido usar la pipeta con la boca.

Artículo 64. Queda prohibido desechar al drenaje sustancias químicas o desechos de experimentos, sin la autorización del responsable de laboratorio. Los manuales de prácticas de laboratorio deben incluir la forma correcta de neutralización de la sustancia, antes de ser desechada. El responsable de laboratorio, deberá buscar y proponer mecanismos para que paulatinamente, cada laboratorio deje de verter sustancias químicas a la red de drenaje y desagüe.

Artículo 65. Para el desecho de residuos peligrosos se deberá observar el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, así como las que apliquen según lo dictamine el responsable de laboratorio.

Artículo 66. Es responsabilidad del profesor adquirir las hojas de especificaciones técnicas de materiales y reactivos, de proveer a los estudiantes de esta información y sobre las características del experimento, el grado de toxicidad, el manejo adecuado de los sub-productos de las reacciones y los posibles riesgos que representa el desarrollo del experimento o la práctica.

Artículo 67. Para el almacenamiento de sustancias que contengan compuestos a base nitratos de amonio, o amonio tales como fertilizantes, se deberá asignar un lugar aislado con ventilación adecuada.

Artículo 68. Elaborar hojas de seguridad para materiales y productos químicos, que deberán encontrarse disponibles al

personal y bajo el resguardo del responsable de laboratorio.

Artículo 69. Para el uso de las máquinas que funcionen a base de motores se deberá utilizar ropa de tipo "overall", gafas de seguridad, guantes de carnaza y zapatos tipo "industrial". Para utilizar las máquinas se deberá tener el cabello corto o completamente recogido y no se utilizarán cadenas, pendientes o colgantes que puedan enredarse en el motor o partes móviles de la máquina.

Artículo 70. Todo cuarto de máquinas y herramientas también debe contar con extintores y botiquín de primeros auxilios; además de contar con un área ventilada para almacenamiento de solventes o pinturas.

Artículo 71. Para el desarrollo de cualquier actividad que involucre la interacción de partículas sólidas que puedan representar un riesgo (como micro y nano-partículas con acción catalítica, fibras minerales como asbesto, cuarzo, vidrio, etc.) se deberá utilizar mascarilla con filtros de partículas adecuados.

Artículo 72. Se considerará como altas energías a aquella densidad de energía que genere daños a las personas y que pueda provenir de fuentes diversas de:

- I. Campos magnéticos;
- II. Campos eléctricos;
- III. Radiación electromagnética;
- IV. Altas presiones dinámicas o estáticas;
- V. Alto y ultra vacío;
- VI. Altas temperaturas; y
- VII. Temperaturas criogénicas.

Artículo 73. Para el uso de campos magnéticos intensos se deberá considerar una instalación especial en donde la totalidad del campo magnético quede confinada. Se deberán colocar señalamientos del uso de alta intensidad de campo magnético, así como de las precauciones que deben tomar en cuenta personas con marcapasos o prótesis del efecto a tarjetas con información o herramientas ferro-magnéticos en presencia

del campo magnético.

Artículo 74. Para el uso de campos eléctricos intensos o del manejo de alto voltaje, se deberá:

- I. Tomar las precauciones necesarias;
- II. Utilizar materiales aislantes apropiados;
- III. Indicar que las instalaciones utilizan alto voltaje; e
- IV. Indicar a que distancia mínima se debe mantener alejado.

Artículo 75. La radiación electromagnética se clasificará de acuerdo a su energía en el espectro de radiación electromagnética siendo las más comunes:

- I. La micro-ondas;
- II. Radiación infrarroja;
- III. Radiación visible;
- IV. Radiación ultra-violeta; y
- V. Rayos X.

Artículo 76. Para la generación y uso de radiación por micro-ondas, en donde se requiera de calentamiento, se deberán emplear fuentes o sistemas generadores de microondas comerciales. Cualquier modificación improvisada o requerida por el profesor deberá garantizar que no existe riesgo para el operario, mediante la medición del nivel de fuga de tal radiación.

Artículo 77. Para el manejo y el uso de la radiación infra-roja (I.R.), cuya densidad de potencia pueda generar quemaduras, tales como lámparas I.R. de alta potencia o láseres, se deberá conocer con precisión la trayectoria del haz de radiación y los procedimientos de neutralización tanto del haz principal como de los haces reflejados. Se deberá contar con visores de radiación I.R. o tarjetas localizadoras del haz. Invariablemente el manejo de la densidad de potencia debe emplear los elementos ópticos adecuados.

Artículo 78. Para el manejo de altas densidades de potencia

de radiación visible, provenientes de fuentes de radiación como láseres o fuentes equivalentes, se deberá contar con lentes de seguridad que filtren todo el rango de longitudes de onda del láser. Se deberán conocer los procedimientos para el manejo y la neutralización de los haces reflejados. Se deberá contar con los elementos ópticos necesarios para el manejo, uso de haz principal, como de la neutralización de los haces reflejados.

Artículo 79. Para el manejo de la radiación ultra violeta (U.V.) se deberá conocer con precisión la trayectoria del haz; se deberá contar con sistemas completos que controlen la trayectoria del haz o en su defecto se deberá contar con elementos ópticos adecuados para el manejo y uso del haz; también se deberá contar con elementos detectores de radiación U.V. para neutralizar los haces reflejados. Para el desarrollo de experimentos que empleen radiación U.V. se deberán usar lentes de seguridad que filtren toda la radiación U.V. y se evitará la exposición de radiación U.V. a la piel.

Artículo 80. Para la operación de equipos o sistemas que empleen rayos-X, se deberá garantizar que durante su funcionamiento no se presentan fugas que representen un riesgo para los operarios.

Artículo 81. Para el uso de sistemas que funcionan en condiciones de alto y ultra alto vacío y que pueden representar un problema de implosión (por fracturas de la cámara), se deberá supervisar que las cámaras queden a presión reducida después de operarlas, siempre y cuando no se requiera mantener el alto vacío.

Artículo 82. El responsable de laboratorio definirá sus rangos en el manejo de altas temperaturas e integrará la información por sistemas que manejan altas temperaturas. La información irá acompañada de las características del proceso (tipo de calentamiento). Del tipo de ambiente, de las variables que se controlan en el proceso y de las probables reacciones que puedan representar alto riesgo.

Artículo 83. Para el uso de sistemas que involucren temperaturas criogénicas como nitrógeno líquido o helio líquido se deberán tomar las precauciones especificadas por la compañía que lo abastece y sólo personal experimentado (en temperaturas criogénicas) podrá abastecer y manejar los sistemas.

Artículo 84. Es obligación de los trabajadores académicos y administrativos, así como de los alumnos, observar las medidas preventivas de higiene que se dicten, con el objeto de salvaguardar su seguridad, así como participar en los grupos de trabajo, capacitación, simulacros y cualquier actividad que para tal efecto se programe por la Dirección General del Colegio y la Dirección del Plantel.

Capítulo VIII

Inventario de bienes muebles, equipos y materiales

Artículo 85. Los bienes muebles, equipos informáticos y materiales de laboratorio con que cuenten los planteles del Colegio, deberán estar registrados en un padrón de inventario para su control y cuidado, porque son instrumentos de trabajo y estudio a favor de los alumnos. De dicho inventario, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio, contará con un ejemplar y otro, el Director del Plantel para su actualización permanente.

Artículo 86. Es responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio, proceder al registro, control y vigilancia permanente del inventario de los bienes muebles, equipos informáticos y materiales de laboratorio con que cuenten los planteles, y su actualización será de cada año, debiendo contar para ello con el apoyo ineludible del Director del Plantel.

Artículo 87. El control de los bienes muebles, equipos informáticos y materiales de laboratorio se atenderá de la manera siguiente:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio mobiliario tendrán una codificación permanente que los diferencie de cualquier otro bien;

II. La codificación se realizará asignando y aplicando al bien un grupo de doce (12) números a través del cual se le clasificará e identificará, conforme al Catálogo de Bienes Muebles del Estado;

III. La codificación que corresponda a bienes dados de baja no debe ser utilizada para nuevos bienes;

IV. La identificación es el símbolo material mediante el cual se consigna en un bien el nombre del Plantel al que

pertenece y/o sus siglas y el código correspondiente, el cual debe estar ubicado en un lugar visible del bien. Dicha identificación podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) Escribiendo con tinta indeleble;
- b) Grabando directamente en el bien;
- c) Adhiriendo placas, láminas o etiquetas; y
- d) Cualquier otra forma que observe las características exigidas en las normas vigentes sobre la materia.

V. En el caso que la identificación aplicada al bien sufra daño o deterioro, la persona a la que este asignado, comunicará de tal hecho en forma inmediata al Director del Plantel y éste al Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio. Esta identificación se renovará con otra de las mismas características.

Artículo 88. Cuando por diversas circunstancias se genere el cambio de Director de Plantel o de quien ocupe un cargo al interior del mismo, el servidor público saliente deberá instrumentar el acta de entrega-recepción en la cual se detallan los bienes muebles, equipos informáticos y/o materiales de laboratorio que tuvo bajo su responsabilidad. En dicha acta se precisarán los muebles, equipos o materiales que se encuentren en buenas, regulares o malas condiciones.

Artículo 89. En caso de que el Director del Plantel servidor público interno del mismo que deba dejar el cargo por diversas circunstancias, se niegue a la integración o firma del acta de entrega-recepción, el entrante deberá dar aviso dentro del término de seis días hábiles al Contralor Interno del Colegio o directamente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se aperciba al servidor público saliente a la integración de la citada acta y a su firma, de lo contrario se fincará el procedimiento administrativo previsto en los artículos 100 y 106 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Capítulo IX

Normas de protección al ambiente

Artículo 90. Para contribuir a la protección del ambiente mientras se desarrollan actividades en los laboratorios y talleres, los responsables y los usuarios, en coordinación con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán observar las

normas federales y locales aplicables.

Artículo 91. Con el interés de proteger al ambiente, los responsables coadyuvarán en:

I. El mantenimiento preventivo de los equipos e instalaciones con la finalidad de evitar las fugas de sustancias tóxicas en general;

II. La operación óptima de los equipos e instalaciones con la finalidad de disminuir el consumo de energía eléctrica;

III. La disposición y el depósito y en lugares adecuados de los residuos peligrosos de manera separada;

IV. Que la separación, manejo, transporte y disposición de los residuos peligrosos sea de acuerdo a lo estipulado en las hojas de datos de seguridad, respetando las disposiciones del orden jurídico nacional y municipal, principalmente las normas oficiales mexicanas para la protección ambiental y para control de residuos peligrosos; y

V. El empleo de técnicas que permitan minimizar la generación de residuos.

Artículo 92. Con el interés de proteger el ambiente, los usuarios de laboratorios y talleres coadyuvarán en:

I. La prevención y el control de emisiones tóxicas a la atmósfera durante el desarrollo de las actividades, utilizando la infraestructura instalada para tal fin;

II. El uso eficiente del agua y su reusó cuando sea factible;

III. La disposición y el depósito de los residuos sólidos/líquidos de manera separada en los recipientes o infraestructura señalados para tal fin, y al cumplimiento de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos/Líquidos de la Federación. En ningún caso se permitirá depositar los residuos líquidos o sólidos en las tarjas, suelo, áreas verdes o áreas comunes de la Unidad;

IV. Las tareas de esterilización de los residuos biológico-infecciosos antes de depositarlos en los contenedores correspondientes;

V. La aplicación de las técnicas que permitan minimizar la generación de residuos; y

VI. El uso eficiente de energía en los espacios de trabajo.

Capítulo X

Festejos de alumnos que egresan

Artículo 93. Se consideran alumnos que egresan, todos aquellos alumnos que se encuentren cursando el sexto semestre del bachillerato que se imparte en cada Plantel del Colegio de Bachilleres.

Artículo 94. Los alumnos que egresan podrán celebrar sus festejos tradicionales de finalización de cursos, bajo las siguientes consideraciones:

I. El inicio de festejos será a partir de las veinte horas;

II. No se permitirá el recorrido físico en los salones de clase con música, sólo se permitirá en el estacionamiento del Plantel;

III. Se permitirá la quema del libro en el área de estacionamiento principal o la explanada de actividades del Plantel, sin incluirse juegos pirotécnicos que pongan en peligro la integridad física de las personas y de las instalaciones;

IV. Está prohibida la introducción y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Plantel, con excepción de la sidra que servirá para efectuar el brindis tradicional, pero este evento se hará en el estacionamiento o en la explanada;

V. Está prohibido bañar a las personas o mojar con sidra los techos, paredes y mobiliario en general dentro de las instalaciones del Plantel;

VI. Queda restringida la realización de verbena popular posterior a la quema del libro, salvo la autorización por escrito del Director del Plantel;

VII. Los festejos deberán concluir a más tardar a las veintidós horas del mismo día de su inicio; y

VIII. Es responsabilidad de los alumnos que egresan, que una vez terminado el evento, se haga limpieza de las instalaciones que hubieren ocupado para la realización de sus festejos.

Capítulo XI

Responsabilidades y sanciones

Artículo 95. Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 96. Las sanciones que se podrán aplicar por la Dirección del Plantel o por el Consejo Técnico con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales que se puedan determinar por la autoridad competente, serán:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión temporal de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos, por un término de cinco días hábiles;

III. Suspensión definitiva de la utilización de los equipos de cómputo o de los sistemas informáticos;

IV. Expulsión de uno a dos días del Plantel si incurrió reincidentemente en la comisión de una infracción de las señaladas en el presente Reglamento; y

V. Expulsión definitiva del Plantel, otorgando previamente la garantía de audiencia con el alumno y su padre o tutor, si el alumno incurrió en alguna de las hipótesis contempladas en los artículos 28 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 97. La persona que haga caso omiso a lo establecido en el Capítulo II de este Reglamento, será sancionada verbalmente y por escrito según la gravedad o incidencia que presente la acción, por el encargado(a) del laboratorio o por el Director(a) del Plantel.

Artículo 98. Se sancionará con amonestación por escrito, al usuario que incurra en las siguientes irregularidades:

I. Por destinar el equipo de cómputo o los servicios

informáticos a actividades diversas a las que tiene asignadas conforme a su nombramiento, siempre y cuando ello no implique una afectación patrimonial en perjuicio del Plantel;

II. Por instalar programas en los equipos de cómputo, sin autorización previa del área de Informática, que tienda a afectar patrimonialmente al Plantel;

III. Agreda física o moralmente a otro alumno o alumnos, haciendo uso de palabras injuriosas u ofensivas; y

IV. Por daño en los muros, butacas, techos de los salones o jardineras.

Artículo 99. Cuando el acto u omisión lo ocasione un trabajador y amerite la rescisión de las relaciones laborales, corresponderá al Director General resolver en definitiva previos los trámites y procedimientos señalados en la Ley Federal del Trabajo y en el Contratos Colectivo de Trabajo.

Artículo 100. Cuando la conducta del infractor haya ocasionado daños patrimoniales, además de la sanción que se le aplique deberá reparar el daño cometido. La autoridad competente de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del alumno o trabajador, determinará la sanción aplicable, entre las que enumera el artículo 96 de este Reglamento.

Artículo 101. Corresponderá al Consejo Técnico Escolar, resolver sobre la responsabilidad de los alumnos en casos graves, respetando la garantía de audiencia y legalidad. Al efecto, integrará la Comisión de Honor y Justicia que deba instruir el procedimiento. Dicha Comisión citará al inculpado y le hará saber los cargos en su contra dándole oportunidad de ser oído en defensa y de ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes y que se encuentren relacionadas con los hechos que se le imputan.

Concluido el procedimiento, la Comisión emitirá el dictamen que proceda y lo pondrá a consideración del Consejo Técnico para que resuelva en definitiva. Para la instauración del procedimiento, el Consejo Técnico se auxiliará y asesorará del Departamento de Asuntos Jurídicos del Colegio.

Artículo 102. Los Directores y Subdirectores de los Planteles son los competentes para conocer y resolver sobre

las faltas de los alumnos previstas en este Reglamento y demás normas legales y administrativas.

Artículo 103. El Director deberá dar aviso a la Contraloría Interna del Colegio, de aquellos casos en los que algún trabajador docente o administrativo, transgreda las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 104. La aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, no exime al infractor del fincamiento de responsabilidades administrativas y/o penales, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 105. Las personas a quienes se les compruebe o sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, de las señalizaciones instaladas para protección civil en el Plantel, serán sancionadas conforme a las disposiciones que dicte el Consejo Técnico Escolar, en la forma que las autoridades consideren pertinente, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 106. La amonestación por escrito consistirá en un documento que contendrá la siguiente información:

I. Nombre del trabajador o alumno sancionado;

II. Descripción de la infracción que da origen a la sanción;

III. Descripción de los elementos con los que se acreditó la infracción;

IV. Nombre y firma del titular de la Dirección del Plantel;

V. Se marcará copia al superior jerárquico del trabajador y al expediente de éste, así como al titular de la Contraloría Interna. En el caso de los alumnos, se remitirá copia al padre o tutor para su conocimiento; y

VI. Se archivarán en el expediente del personal las actuaciones del caso.

La sanción se deberá notificar personalmente al interesado.

Artículo 107. Contra la resolución del Consejo Técnico del Plantel que determine la expulsión definitiva del alumno,

procederá el recurso de inconformidad que puede presentar el afectado ante la Contraloría Interna del Colegio, que podrá revocar, modificar o confirmar tal resolución.

Artículo 108. El plazo para interponer el recurso de inconformidad a que alude el artículo anterior, será de 10 días hábiles, siguientes a la notificación del acto que se recurra y serán requisitos para su interposición los siguientes:

- I. El recurso deberá presentarse por escrito;
- II. Señalar el nombre del recurrente o de su representante legal;
- III. El Consejo Técnico del Plantel que emitió la resolución recurrida;
- IV. Domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para recibir notificaciones y, en su caso, señalar a la persona que las pueda recibir en su nombre;
- V. Precisar el acto objeto de la inconformidad, así como la autoridad responsable y la fecha en la que se notificó o tuvo conocimiento del mismo; y
- VI. Firma del recurrente o de su representante legal.

Artículo 109. Una vez recibida la inconformidad del solicitante, éste cuenta con 4 días hábiles posteriores a la recepción del escrito para subsanar las deficiencias que considere, y en caso de que la inconformidad no sea suficientemente clara para iniciar el procedimiento, dentro de los 5 días siguientes a la recepción del escrito, el Contralor Interno notificará al recurrente para que corrija lo necesario en un plazo de 2 días hábiles, en caso de no subsanar las deficiencias el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 110. Si el Contralor Interno observa que el recurso es claro, lo admitirá a trámite y se notificará a las partes recurrente y Consejo Técnico del Plantel que emitió la resolución recurrida, concediéndose a éste un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 111. La resolución que emita el Contralor Interno sobre el recurso de inconformidad no excederá de 15 días

hábiles contados a partir de la interposición del recurso de inconformidad.

La resolución que se emita será en escrito fundado y motivado y se notificará al recurrente o a su representante legal, así como al Consejo Técnico del Plantel que emitió la resolución recurrida, quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de 2 días hábiles.

Artículo 112. El Consejo Técnico del Plantel integrará de entre sus miembros la Comisión de Honor y Justicia que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos. Esta comisión se instalará en la misma fecha que el Consejo Técnico y estará integrada por un trabajador docente y un trabajador administrativo, así como por el Director del Plantel quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva, debiéndose promover su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los treinta días posteriores a la firma.

Segundo. Cuando algún miembro de la comunidad bachiller debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, cuyo presunto responsable sea alumno, presentará el caso por escrito ante la Dirección del Plantel, quien lo remitirá de inmediato al Consejo Técnico para que determine lo procedente.

Tercero. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Director del Plantel y por la Comisión de Seguridad e Higiene del Plantel.

Cuarto. El cumplimiento del presente Reglamento estará supervisado por el Director del Plantel, los responsables de laboratorios, la Comisión de Seguridad, el Consejo Técnico y por los Coordinadores de Protección Civil de la Comunidad.

Quinto. Las infracciones al presente Reglamento originarán las correspondientes sanciones, turnándose según sea la gravedad de la falta al Director del Plantel, a la Comisión de Seguridad y al Consejo Técnico del Plantel.

Sexto. En el caso de alumnos que incurran en faltas graves, las sanciones aplicables serán las que decida el Consejo Técnico Escolar, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y el Reglamento para Alumnos.

Séptimo. Tratándose del personal académico y administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones del presente Reglamento y las demás normas legales internas.

Octavo. El padrón de inventario de bienes muebles, equipos informáticos y material de laboratorio de que habla el Capítulo VIII de este Reglamento, se procederá a su integración por duplicado, uno para el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y otro para el Director del Plantel, y se procederá a contar con el mismo una vez de que sea aprobado este ordenamiento.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ubicada en el Edificio de Avenida Juárez número 4, por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Rúbrica.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

LIC. MARIO MORENO ARCOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 190/2019-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Eugenia Rojas Espíndola, en contra de José Carlos Salinas Beltrán, Notario público número uno del Distrito Notarial de Zaragoza y Notario público número uno del Distrito Notarial de Allende, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Elizabeth Márquez Martínez, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a la demandada Elizabeth Márquez Martínez, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Noviembre 14 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ALMAZÁN FRAGOSO MA. ANTONIETA también conocida como MARÍA ANTONIETA ALMAZÁN FRAGOSO EN CONTRA DE SERGIO GODÍNEZ MALDONADO, LEONOR MARTA LEPEZ OCHOA DE GODÍNEZ, SERGIO GODÍNEZ RAMÍREZ Y JESÚS AYALA MARTÍNEZ EXPEDIENTE 1183/2018, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EN FECHAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE QUE A LA LETRA DICE: "...por hechas sus manifestaciones y en atención a las mismas, como lo solicita y con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar a los codemandados SERGIO GODÍNEZ MALDONADO y LEONOR MARTA LEPEZ OCHOA también conocida como LEONOR MARTA LEPEZ OCHOA DE GODÍNEZ a juicio por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciéndoles saber que deben presentarse al local de éste juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS para que se impongan de las actuaciones y contesten la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaria de éste Juzgado, debiendo transcribirse el auto admisorio de demanda en su parte conducente..." "...Por presentado a la C. ALMAZÁN FRAGOSO MA. ANTONIETA también conocida como MARÍA ANTONIETA ALMAZÁN FRAGOSO como parte actora en el presente juicio a quien se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL y ejercitando la ACCIÓN REAL HIPOTECARIA en contra de SERGIO GODÍNEZ MALDONADO, LEONOR MARTA LEPEZ OCHOA también conocida como LEONOR MARTA LEPEZ OCHOA DE GODÍNEZ, SERGIO GODÍNEZ DE RAMÍREZ Y JESÚS AYALA MARTÍNEZ, las prestaciones que detalla en su ocurso inicial.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 256, 258, 468 al 471, 480 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la VÍA Y FORMA propuesta..." "...para que dentro del término de QUINCE DÍAS..." "...produzca su contestación y señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos propios de la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por BOLETÍN JUDICIAL con fundamento en los artículo 271 y 637 del Código Procesal Civil..."

Ciudad de México, a 04 de Noviembre de 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARTHA EVELIA MOTA MURGUÍA Y ROSA IRMA MOTA MURGUÍA.
P R E S E N T E.

Por este medio, en cumplimiento al auto de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente civil 92/2017-1, relativo al juicio Ordinario Civil y en ejercicio de las acciones de Nulidad y Proforma, promovido por Alejandro Cuevas Avilés, en contra de Martha Evelia Mota Murguía y Rosa Irma Mota Murguía y otros, por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilómetro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se ordenó notificar por este medio el auto de radicación de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a las codemandadas Martha Evelia Mota Murguía y Rosa Irma Mota Murguía; por lo que en cumplimiento a los citados autos, se notifica a las citadas codemandadas los contenidos de los referidos autos; cuyo contenido del auto de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, es del tenor siguiente:

Iguala de la Independencia, Guerrero, cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, y anexos que acompaña en copias certificadas, mismo que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales conducentes.

Ahora bien; dada cuenta nuevamente del escrito con folio de registro 25933, de catorce de junio del presente año, el cual en este acto se procede acordar en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a Alejandro Cuevas Avilés, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, por medio del cual comparece a este Juzgado por su propio derecho a demandar en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de las acciones de Nulidad

y Proforma de Martha Evelia. Rosa Irma y Jorge Armando de apellidos Mota Murguía, Hilda Martha Aguirre Vázquez, Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, Director de Catastro Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y Notario Público número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo; las siguientes prestaciones:

"a).- Que por sentencia judicial debidamente ejecutoriada se declare la nulidad lisa y llana y como consecuencia la inexistencia del contrato de compraventa celebrado entre los CC. MARTHA EVELIA, ROSA IRMA Y JORGE ARMANDO de apellidos MOTA MURGUIA, la primera en su carácter de albacea y coheredera y los últimos en su carácter de coherederos de la sucesión testamentaria a bienes de GILBERTO TOMAS MOTA LAZOS, en su calidad de VENDEDORES, y por la otra parte la C. HILDA MARTHA AGUIRRE VAZQUEZ, en su carácter de COMPRADORA, mismo que consta en la Escritura Pública 42,831, Volumen XLVI, Tomo CDLI, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de este Distrito el LIC. FRANCISCO ROMAN JAIMES, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, respecto del predio identificado como Lote número 8, Manzana "H", ubicado en el fraccionamiento San Ángel de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales se especificaran en el capítulo de hechos, documental que se exhibe en copia certificada.

b).- De los CC. MARTHA EVELIA, ROSA IRMA Y JORGE ARMANDO de apellidos MOTA MURGUIA, la primera en su carácter de albacea y coheredera y los últimos en su carácter de coherederos de la sucesión testamentaria a bienes de GILBERTO TOMAS MOTA LAZOS, el reconocimiento del contrato de compraventa de fecha 04 de agosto de 1994, celebrado con el finado GILBERTO TOMAS MOTA LAZOS, en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador, respecto del predio identificado como Lote número 8, Manzana "H" ubicado en el fraccionamiento San Ángel de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales se especificaron en el capítulo de hechos.

c), Como consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa ante Notario Público a favor del C. ALEJANDRO CUEVAS AVILES, respecto del predio identificado como Lote número 8, Manzana "H" ubicado en el fraccionamiento San Ángel de esta ciudad, y en caso de no dar cumplimiento de manera voluntaria firme en su rebeldía ese H. Juzgado.

e).- El pago de gastos y costas que originen el presente

juicio...

Con fundamento en los artículos 232, 233, 234 y 238 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 92/2017-1, que es el que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos debidamente cotejados y sellados córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia en el domicilio señalado por la parte accionante, para que en el término de nueve días hábiles produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos aducidos en la misma y el procedimiento se seguirá en su rebeldía.

Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales mediante cédulas que se fijen en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos de los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del Código Adjetivo Civil del Estado."

Por lo que en términos del auto de trece de noviembre de dos mil dieciocho, por este medio, se emplaza a juicio a las codemandadas Martha Evelia Mota Murguía y Rosa Irma Mota Murguía y otros, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, periódico denominado "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son Estrados del Juzgado donde se ventila el juicio, Tesorería Municipal y Administración Fiscal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que en el término de treinta días hábiles que empezaran a transcurrir a partir de la última publicación del edicto, comparezcan ante el Juzgado donde se ventila el juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, esto es, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, así como para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones,

en caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédulas que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva misma que será notificada en términos de los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del Código Procesal civil del Estado.

Haciéndole saber a las citadas codemandadas que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Órgano Jurisdiccional, donde se ventila el juicio, sito en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilometro 98. Iguala de la Independencia, Guerrero. C.P. 40095, para que comparezcan a imponerse de las mismas.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO AURELIO GUTIERREZ CRUZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 93/2001-I-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CATALINA MARTINEZ DIAZ y/o DULCE VENERANDA RODRIGUEZ LABRA, EN CONTRA DE ARTURO BUSTOS ESTRADA y ALBERTA BELTRAN PINEDA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Taxco, Guerrero, a once de octubre de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por la Licenciada Elizabeth Jaimes Bahena, persona autorizada por la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 14011 del Código de Comercio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle Moisés Carbajal número 103, del Barrio del Panteón de esta Ciudad de Taxco, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 20 metros y colinda con Calle Pública de Benito Juárez; al sur mide 19.15 metros y colinda con Clemente Cerón;

al oriente mide 5.50 metros y colinda con Calle del Panteón, siendo un terreno de forma triangular con una superficie total de 55 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual consiste en \$466.666.66 (cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), debiéndose hacer las publicaciones por medio de Edictos que deberán publicarse dos veces en el Periódico Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en la inteligencia que entre la primera y segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días; de la misma forma deberá hacerse la publicación de los edictos que se señalan en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Tesorería Municipal de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y para este efecto gírese atento oficio a los Directores de los periódicos que se señalan en líneas anteriores, para que publiquen los edictos que se indican. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 171/2013-I, relativo al juicio hipotecario, promovido por Obago 7 S. A. de. C. V., en contra de Oliva Florentina Clavel Mendoza y Timoteo Sánchez Gálvez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintinueve de enero de dos mil

veinte, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 27-B, del condominio 37, edificio prototipo DX020APU, de la Unidad Condominal "El Coloso" de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 63.44 M2, mismo que tiene las siguientes colindancias: planta baja: al Noroeste en L. R. de 9.40 M, con muro medianero de la vivienda No. 27-A, al Noroeste en L. R. de 4.70 M. con vivienda No. 19-A, al Sureste en L. R. de 9.40 M. con muro medianero de la vivienda No. 26-A, al Suroeste en L. R. de 4.70 M (fachada acceso) con andador y área común, arriba con planta alta, abajo con terreno NAL.- planta alta: Al Noroeste en L. R. de 6.30 M. con muro medianero de la vivienda No. 27-A, al Noroeste en L. R. de 4.70 M. con vacio hacia la vivienda No. 19-A, al Sureste en L. R. de 6.30 M. con muro medianero de la vivienda No. 26-A, al Suroeste en L. R. de 4.70 M (facha acceso) con vacio hacia andador y área común, arriba con losa de azotea, abajo con planta baja. Sirve de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 15 de Noviembre de 2019.

LA TERCERA SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO,

CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 382/2017-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE CONDENA), PROMOVIDO POR JUAN ALBERTO PINEDA OCHOA, EN CONTRA DE SOFIA ORTIZ SILVA Y OTROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO AL LLAMADO A JUICIO HECTOR RAÚL GARCÍA OCEGUERA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2018, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL CITADO DEMANDADO, MEDIANTE LA PÚBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CICULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCUENTA DÍAS, APARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HABLES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMÁNDOLOS, CONFESÁNDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ, CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO; ASI MISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL JUICIO, EN CASO OMISO, LAS SIBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDILAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL SE LE NOTIFICARÁN EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO INVOCADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. FLOR AJELET MOSSO SEVILLA.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 29,131 de fecha 14 de octubre

del 2019, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor FORTINO MORAN AVILA.

La señora ISABEL CUEVAS GARCÍA, por su propio derecho RECONOCIÓ la validez del testamento otorgado por el señor FORTINO MORAN AVILA y ACEPTÓ la herencia instituida a su favor, por su parte el señor JUAN CARLOS MORAN GARCÍA, acepto el cargo de Albacea manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 20 de Octubre 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,517 de fecha 26 de octubre de 2019, el señor JESÚS RAMIREZ COMINO, aceptó la herencia instituida en su favor como único y universal heredero, en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor CANDIDO RAMIREZ HERNÁNDEZ; Así mismo el señor JESÚS RAMIREZ COMINO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 28 de octubre de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL.

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9538 DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES RAÚL, EURIPIDES, ULISES y JUAN CARLOS, DE APELLIDOS ASTUDILLO AVILA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RAUL ASTUDILLO GARCIA, Y ASIMISMO EL SEÑOR EURIPIDES ASTUDILLO AVILA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,819 de fecha 15 de noviembre de 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras Rosa Nelly Barrera Vences y Ma. Luisa Quezada Wences, también conocida como María Luisa Quesada Wences, en su calidad de únicas y universales herederas a bienes de la señora Gabriela Wences Berrum y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Eduardo De la Rosa Vences, manifiesta que acepta el cargo y propuesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 15 de Noviembre de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO PRO DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. RICARDO SALAZAR ESTRADA, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE NUMERO 22 CALLE RUFFO FIGUEROA, COLONIA AMPLIACION REFORMA DE COSTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAABRES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SUROESTE: 20.80 MTS, Y COLINDA CON LOTE 22 A
AL NOROESTE: 12.20 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SURESTE: 12.00 MTS, COLINDA CON VIA PUBLICA O CALLE RUFFO FIGUEROA
AL NORESTE: 22.00 MTS, COLINDA CON LOTE 22 B.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA

Rúbrica.

2-1

AVISO

Aviso de deducción fiscal por parte de la empresa Autos Acapulco, S.A. de C.V.

Mediante este aviso se le informa al Sr. JOSE MANZANAREZ BRITO, que se efectuara la deducción fiscal del credito incobrable a su cargo por el importe de \$109,673.94 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 94/100 M.N.), a fin de que acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27, Fracción XV, incisos a) Y b).

El importe antes señalado incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Noviembre de 2019.

C.P. LAURA PATRICIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GIL HERNANDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.
AUTOS ACAPULCO, S.A. DE C.V.
Rúbrica.

3-1

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311